



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

18 DE NOVIEMBRE DE 1998

5864

No. 13047

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 118/998, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN ANTONIO REYES REYES, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: ----
AUTO DE INICIO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA TABASCO. A DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

VISTA LA CUENTA SECRETARIAL SE ACUERDA. --

PRIMERO.- Por presentado el ciudadano JUAN ANTONIO REYES REYES, con su escrito de cuenta y documentos detallados en la cuenta secretarial promoviendo, en la VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, para efecto de acreditar la propiedad del predio rústico denominado "El Sacrificio", ubicado en la Ranchería el Cerro de este municipio con una superficie de 1-61-68 has. (Una hectárea, sesenta y un áreas, sesenta y ocho centiáreas) localizadas dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE en 148.00 mts. con propiedad de JOSE GUADALUPE REYES REYES, al SUR: en 141.50 mts. con propiedad REYES REYES, al SUR: en 141.50 mts., con propiedad de JUAN ANTONIO REYES REYES; al este 126.30 mts. Con propiedad de JUAN ANTONIO REYES REYES, al OESTE 99.20 mts. Con propiedad de REYES REYES LOPEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1323, de Código Civil en Vigor relacionados con los artículos 24, 291, 710, 711, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno, y con atento oficio dese, aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y al Agente del Ministerio Público adscrito la intervención que por Ley le corresponde, gírese oficio al Presidente Municipal, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, así mismo dese vista al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de

esta ciudad, así mismo désele vista a los colindantes del predio motivo de ésta diligencia para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho corresponda. ---

TERCERO.- Por medio de edictos dése amplia publicidad a la presente información, en cualquiera de los Periódicos de Mayor Circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas. De igual forma expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, y en la ubicación del predio, en cuanto a la información testimonial que solicita a cargo de los ciudadanos CRISTOBAL REYES CHABLE, REGINO REYES MENDEZ Y FRANCISCO REYES REYES, dígamele que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente. --

CUARTO.- Téngase como domicilio del promovente para recibir citas y notificaciones los estrados del juzgado y por autorizado al Lic. JOSE ATILA RAMOS GARCIA. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. --

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO DE LA MESA CIVIL, LICENCIADA FLOR DE LOS ANGELES ASCENCIO TORRANO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

LICDA. FLOR DE LOS ANGELES ASCENCIO TORRANO.

No. 13048

JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA

En el expediente número 543/998, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por ANACLETO VENCES GARCIA en contra de ROBERTO JIMENEZ V. Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL H. CARDENAS, TABASCO, con fecha TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice como sigue:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

VISTO.- EL CONTENIDO DE LA RAZON SECRETARIAL SE ACUERDA. ----

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADO AL CIUDADANO ANACLETO VENCES GARCIA CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS CONSISTENTES EN COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7389, COPIA DE UN PLANO, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE LA COLONIA GREGORIO MENDEZ, DE ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. DEMANDANDO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA AL SEÑOR ROBERTO JIMENEZ V. Y O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, QUIEN ES DE DOMICILIO IGNORADO Y AL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, QUIEN ES DE DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, A QUIENES LES RECLAMA DE LAS PRESTACIONES MARCADAS CON LOS NUMEROS 1º, 2º, Y 3º, DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LAS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN POR ECONOMIA PROCESAL, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 5, 29, 40, 42, 924, 933, 934, Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR, Y 28 FRACCION III Y VII, 139, FRACCION II, 203, 204, 205, 206, 211 Y 213 Y 515 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. --

FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ---

SEGUNDO.- TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL DEMANDADO, ES DE DOMICILIO IGNORADO SEGUN MANIFIESTA EL ACTOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, PROCEDASE A NOTIFICAR AL DEMANDADO ROBERTO JIMENEZ V. Y O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA POR MEDIO DE EDICTOS PARA LO CUAL PUBLIQUESE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. HACIENDOLE SABER AL DEMANDADO QUE DEBERA DE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DEL TRASLADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR AL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI SE DARA POR EFECTUADO EL EMPLAZAMIENTO Y AL DIA SIGUIENTE DE ESTE EMPEZARA A CORRER EL TERMINO DE NUEVE DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, ADVERTIDO QUE EN CASO CONTRARIO SE LE TENDRA POR PERDIDO DICHO DERECHO Y POR CONFESO DE LOS HECHOS QUE SE LE DEMANDAN. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, REQUIERASE A DICHO DEMANDADO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, ADVERTIDO QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN

LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. --

TERCERO.- APARECIENDO QUE EL CIUDADANO ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO TIENE SU DOMICILIO FUERA DE ESTA JURISDICCION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 143 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR GIRESE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL DE LA CIUDAD CARDENAS, TABASCO, PARA QUE EN AUXILIO Y COLABORACION DE ESTE JUZGADO SE SIRVA ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACION A DICHO DEMANDADO. HACIENDOLE SABER QUE SE LE CONCEDE UN TERMINO DE DOS DIAS MAS POR RAZON DE LA DISTANCIA PARA QUE PRODUZCA SU CONTESTACION U OPONGA LAS EXCEPCIONES QUE TUVIERE; ASIMISMO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES REQUIERASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, PREVENIDO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. --

CUARTO.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE ANACLETO VENCES GARCIA, EN EL SEGUNDO PUNTO DE SUS PETICIONES DE SU DEMANDA INICIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 209 FRACCION III, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, GIRESE ATENTO OFICIO AL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES; HACIENDOLE SABER QUE EL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA COLONIA AGRICOLA GREGORIO MENDEZ DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE 25-00-00 HECTAREAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO JIMENEZ V., CUYO PREDIO ES EL NUMERO 7356 A FOLIO 73 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 28 SE ENCUENTRA SUJETO A LITIGIO, PARA QUE SE CONFORME DE ESTE JUICIO. --

QUINTO.- SE TIENE AL ACTOR SEÑALANDO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN EL DESPACHO MARCADO CON EL NUMERO 8 DE LA CALLE LICENCIADO RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR DE ESTA CIUDAD, Y AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS AL CIUDADANO ALFONSO ACUÑA ACUÑA. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO MANUEL ZURITA RUEDA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DOY FE. --

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MANUEL ZURITA RUEDA.

No. 13045

INFORMACION DE DOMINIO**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se les hace de su conocimiento que los CC. PABLO DE LA CRUZ LANDERO Y MONICA GORDILLO SALVADOR, promovieron ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del Predio Sub-Urbano ubicado en las inmediaciones del Poblado Guatacalca de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, precisamente sobre la margen derecha de la calle que va a la Escuela Secundaria Federal "EMILIANO ZAPATA", radicándose la causa bajo el número de expediente 186/998, ordenando la Suscrita Juez su publicación por EDICTOS, por Auto de fecha diez de Agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, mismo que copiado a la letra dice: ----

RAZON.- En diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, doy cuenta a la C. Juez con el escrito de PABLO DE LA CRUZ LANDERO y MONICA GORDILLO SALVADOR, recibido en este Juzgado el día 10 de agosto del presente año. --

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTO.- Lo de cuenta y se acuerda. ----

PRIMERO.- Se tiene a los CC. PABLO DE LA CRUZ LANDERO Y MONICA GORDILLO SALVADOR, por dando cumplimiento dentro del término concedido al punto segundo del proveído de fecha cinco de agosto del presente año, en consecuencia se procede a proveer su escrito inicial de demanda. ---

SEGUNDO.- En consecuencia se le da entrada al Juicio en la Vía de Procedimientos Judiciales no contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio Sub-Urbano, ubicado en las inmediaciones del Poblado de Guatacalca, perteneciente a este municipio de Nacajuca, Tabasco, precisamente sobre el margen derecho de la calle que va a la Escuela Secundaria Federal; "Emiliano Zapata", constante de una superficie de 1'286.60 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 47.80 metros, con FRANCISCO LAZARO, (antiguamente era con terrenos de la propia vendedora: SOFIA DE LA CRUZ MAY); al SUROESTE: 47.50 metros, con HERCULANA CORDOVA HERNANDEZ; (antiguamente con VACILIO HERNANDEZ); al SURESTE: 26.90 metros con BANQUETA DE LA CALLE QUE LLEVA A LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL DE LA LOCALIDAD Y al NOROESTE: 27.10 metros con los señores SEVERINO DE LA CRUZ GORDILLO y ROGELIO HERNANDEZ LAZARO (antiguamente con VICENTE HERNANDEZ CRUZ). --

TERCERO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil Vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, 755 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior, se ordena notificar al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes FRANCISCO LAZARO, HERCULANA CORDOVA HERNANDEZ, SEVERINO DE LA CRUZ GORDILLO y ROGELIO HERNANDEZ LAZARO, quienes tienen su domicilio en el Poblado de Guatacalca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus intereses convenga. ---

CUARTO.- Tomando en cuenta de que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al

C. Juez Competente de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda proceda a notificar el presente auto al encargado del mencionado registro y hecho que sea lo anterior nos lo devuelva a la mayor brevedad posible. --

QUINTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III, del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación de las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos. --

SEXTO.- Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 7 de la calle Manuel Pérez Ney de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando a los CC. JOSE JESUS GARCIA FRIAS y EDEL GONZALEZ MOSCOZO, al primero con las facultades que confiere el artículo 138 y al segundo con las facultades que confiere el artículo 1º, 84, 85, y 86 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. --

SEPTIMO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrecen los promoventes se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. ---

OCTAVO.- Asimismo se tiene a los promoventes por designando como Representante Común al C. PABLO DE LA CRUZ LANDERO, para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

NOVENO.- Por otro parte y como diligencia para mejor proveer, gírese oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la mayor brevedad posible informen a este Juzgado si el predio Sub-Urbano de referencia, pertenece o no a la Nación y al Fondo Legal de este Municipio respectivamente. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. --

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Civil de Primera Instancia, asistida de la Secretaria Judicial de acuerdos, Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que certifica y da fe. ---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día 10 de agosto de 1998. ---- Conste. ---

Quedó inscrito en el Libro de Gobierno bajo el número 186/998. ----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA. ---

C. SRIA. JUD. DE ACUERDOS.

LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

No. 13065

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 333/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MARIO FELIX GARCIA, Endosatario en Procuración de CANDELARIO CAÑA PEREZ, en contra de GLORIA LOPEZ LOPEZ Y JOSE ELIAS VASCONCELOS PAREZ, se dictó un acuerdo, que en su parte conducente copiado a la letra dice: -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.---

VISTOS; El estado procesal que guardan los presentes autos, la petición hecha por el actor en la diligencia de fecha veintiuno de Octubre del año actual se procede a dictar el presente acuerdo. --

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado MARIO FELIX GARCIA y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, 427 Fracción II, 433, 434, 436 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado de Aplicación Supletoria en Materia Mercantil, se ordena sacar a Pública Subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien.---

Bien inmueble consistente en un predio urbano ubicado en la calle Independencia de Frontera, Centla, Tabasco, con una superficie de: 787.55 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte, 42.10 metros con propiedad de Germán Díaz de la O; Al Sur, 40.80 metros con Melesia Cruz Aguilar de Toache; Al Este, 19.00 metros con propiedad de Daniel Aguilar; y AL Oeste, 19.00 metros con calle Independencia. Inscrito bajo el documento público número 85 a folios 182 al 188 del Libro de Duplicados Volumen 42 afectando el predio 10955 a folio 40 del Libro Mayor Volumen 42 a nombre de los señores JOSE ELIAS VASCONCELOS PEREZ Y GLORIA LOPEZ DE VASCONCELOS, al cual le fue fijado un valor Comercial de \$171.555.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del precio que sirva de base para la presente subasta. -----

SEGUNDO.- Haciéndoles saber a los que deseen intervenir que el precio que servirá de base en esta almoneda será el resultante de la rebaja del diez por ciento al valor comercial que le fue fijado al bien inmueble a rematar. ---

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en la Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos dichos postores. --

CUARTO.- Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación en el Estado. Así mismo fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que el REMATE tendrá verificativo en este Recinto a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ---

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA NAHUATT JAVIER, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL CIUDADANO JESUS ANTONIO HERNANDEZ GARCIA QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
C. JESUS ANTONIO HERNANDEZ GARCIA.

No. 13050

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO.

C. GUADALUPE GONZALEZ DE SANCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Vista la cuenta Secretarial se acuerda: --- ---

PRIMERO.- Por presentado el C. ROQUE DE LA CRUZ MARIN, con su escrito de cuenta solicitando le sea admitida la demanda civil de USUCAPION, así como le sean admitidos los documentos los cuales fueron agregados en la misma. ---

SEGUNDO.- Por consiguiente se tiene por presentado el C. ROQUE DE LA CRUZ MARIN, con su escrito de cuenta y anexo que se detalla en la cuenta secretarial, así como los documentos que se detallan en el cuadernillo de prevención promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, NULIDAD DE ESCRITURA Y SU RESPECTIVA NOTA DE INSCRIPCION, en contra de los CC. GUADALUPE GONZALEZ DE SANCHEZ Y EL DIRECTOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, quienes pueden ser notificados por su orden la primera de los mencionados a través de edictos por ser de domicilio ignorado y el segundo en el ubicado en la esquina que forman las Calles de Nicolás Bravo y José N. Roviroza del Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y de quien reclama las siguientes prestaciones. ---

1.- Que mediante resolución judicial me convierta en legítimo propietario en virtud de la usucapión del predio rústico denominado "El Carmen", ubicado en la Ranchería San Juan el Alto Segunda Sección y/o Ranchería Aquiles Serdán Primera Sección, ambas de este Municipio, constante de una superficie de 21-39-76 hectáreas (veintiún hectáreas, treinta y nueve áreas y setenta y seis centiáreas), el cual tiene los siguientes linderos: Al Norte con propiedad de Candelario Morales, al Sur con propiedad de Eduviges Pérez y Eduviges López, al Este con propiedad de Agustín González y Casiano García, al Oeste con propiedad de María Osorio y Carlos Javier. ---

2.- Al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, solicito la nulidad de escritura y su respectiva nota de inscripción que aparece a nombre de la C. GUADALUPE GONZALEZ DE SANCHEZ, del predio rústico denominado "El Carmen", ubicado en la Ranchería San Juan el Alto Segunda Sección y/o Aquiles Serdán Primera Sección de este Municipio. ---

3.- Que mediante resolución judicial, se declare que de simple poseedor me he convertido en legítimo propietario, en virtud de la Usucapión, tal declaración sea tomada como título de propiedad, previa protocolización, ante la fe del Notario Público, dicho título se inscriba, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la jurisdicción de Villahermosa, Tabasco. ---

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 836, 877, 878, 889, 890, 902, 907, 908, 924, 938, 939, 940, 941 y 942 del Código Civil en Vigor, relacionados con los artículos 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles también vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, asimismo dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. ---

CUARTO.- Apareciendo que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en el Artículo 143 del Código de Proceder en la materia, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia de la ciudad de Villahermosa, para que en auxilio y cooperación a este Juzgado, ordene a quien corresponda correr

traslado y emplazar al demandando en el domicilio señalado con anterioridad, para que dentro del término de nueve días más dos días por razón de la distancia contados a partir del día siguiente de notificado el presente proveído, comparezca a este Juzgado para hacer valer sus derechos, asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio y persona en esta Ciudad para los efectos de recibir citas y notificaciones, caso contrario las posteriores le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de este Juzgado. ---

QUINTO.- Como se desprende de autos que la C. GUADALUPE GONZALEZ DE SANCHEZ, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131 Fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda en un término de treinta días que empezará a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado, asimismo se le hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo las notificaciones ulteriores le surtirán efecto por medio de listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, a la vez se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término que se le concede, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que aduce el actor. ---

SEXTO.- El actor señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle José María Pino Suárez número 743 de esta Ciudad y por autorizando para recibirlas en su nombre y representación aun las de carácter personal a los licenciados MIGUEL GONZALEZ MORALES, ISABELINO CARDENAS MENDEZ, THELMA G. TORRES MORALES Y A LA C. MARTHA PATRICIA GOMEZ GONZALEZ, asimismo se tiene por otorgando mandato Judicial al primero de los mencionados, en consecuencia y con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA FLOR DE LOS ANGELES ASCENCIO TORRANO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ---

Seguidamente se publicó en el acuerdo del día. ---

Se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 110/98 y

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES, EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO. ---

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

LICDA. FLOR DE LOS ANGELES ASCENCIO TORRANO.

No. 13046

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 29/996, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por el Ciudadano JUAN TORRES MARQUEZ, en contra de LUZ MARIA MENDEZ VILLEGAS, con fecha trece de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice: - -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto lo de cuenta, se acuerda: - -

PRIMERO.- Asimismo como lo solicita el Mandatario Judicial del actor licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, con fundamento en los artículos 544, 549 y 561 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, en relación con el numeral tercero transitorio del Código Procesal Civil en Vigor del Estado, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a

PREDIO URBANO ubicado en la Calle Laguna del Espejo número 195 de la colonia La Manga III de esta ciudad, marcado como lote número diecisiete, de la manzana número seis de la zona número tres, constante de una superficie de 126.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Noreste en dieciocho metros con lote número dieciséis, al Sureste en siete metros con lote número cuatro, al Suroeste en dieciocho metros con lote número dieciocho y al Noroeste en siete metros con la calle Laguna del Espejo, inscrito con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 3,968, quedando afectado el predio número 98,337 folio 137, del Libro Mayor volumen 384, al cual se le fijó un valor comercial de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS, siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, con rebaja del veinte por ciento de la tasación. - -

TERCERO.- Como en el presente juicio se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 549 del Código Procesal Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia en convocatoria de postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial Licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe. - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

No. 13063

INFORMACION AD-PERPETUAMJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 427/998, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por la C. AMPARO ALVAREZ MONTIEL, con fecha nueve de junio del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: ---

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- 1/o.- Se tiene por presentada a la C. AMPARO ALVAREZ MONTIEL, por su propio derecho, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Juárez número 312, Departamento número 2, de esta Ciudad, autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación a los CC. Licenciados JULIO DEL AGUILA BELTRAN e INES MARIA RUIZ FLORES, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Original de Certificado de No Inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco; Copia fotostática certificada por Notario, de Constancia expedida por el Residente Catastral de esta Ciudad, de fecha veintiuno de mayo del presente año; Original de Escritura Privada de Compraventa de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, a nombre de AMPARO ALVAREZ MONTIEL; Un plano original de un predio rústico propiedad de la promovente; Veintiún originales de Recibos de pago de impuesto predial, expedidos por la Dirección de Finanzas de esta Ciudad; promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio, constante de una superficie de 2-40-359 Has, (DOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 131.00 metros, con propiedad del Señor ABIGAIL SANCHEZ RAMIREZ, siendo el colindante actual la señora NOEMI JUDITH INURRETA VDA. DE SANCHEZ; AL SUR: 122.00 metros, con el CAMINO VIEJO; AL ESTE: 197.60 metros, con propiedad del señor JUAN SOBERANO A.; y AL OESTE: 192.60 metros, con propiedad del señor ABIGAIL SANCHEZ RAMIREZ, siendo el colindante actual la Señora NOEMI JUDITH INURRETA VDA. DE SANCHEZ.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 889, 901 y demás relativos del Código Civil, en relación con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. 3/o.- Dése vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, para que dentro del término de TRES DIAS después de notificados, manifiesten lo que a sus derechos convenga. 4/o.- Publíquese el presente auto a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera

de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, y en el lugar de la ubicación del predio, fíjense avisos, así como en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la Información respectiva.- 5/o.- Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, tiene su domicilio en la Ciudad de H. Cárdenas Tabasco, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia en turno de aquella Ciudad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se dé la vista correspondiente al funcionario de referencia, y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijará en los tableros de aviso del Juzgado. 6/o.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informen a este Juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio rústico en cuestión pertenece o no a la Nación y al Fundo Legal de este Municipio respectivamente.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- CUMPLASE.- LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ACUÑA RUIZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ROGELIO ACUÑA RUIZ.

1-2-3

No. 13052

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 943/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARIA CRISTINA CARRERA MIRANDA, EN CONTRA DE LA C. LILI GUADALUPE ROSIQUE HERNANDEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: ---

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto a sus autos y escrito, se acuerda: ----

PRIMERO.- Se tiene a la C. MARIA CRISTINA CARRERA MIRANDA, con su escrito de cuenta, por exhibiendo Seis Fotografías con la finalidad de corroborar los datos del bien mueble embargado tal y como se encuentra descrito en la diligencia levantada por el Actuario Judicial Adscrito a éste Juzgado con fecha Veinte de Octubre del año en curso, en consecuencia y como lo solicita la promovente y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA perito designado en Rebeldía de la parte demandada. --

Se declara la conformidad y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio no reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bien mueble que a continuación se describe: ---

A).- CAMIONETA MARCA NISSAN, color Rojo, con placas de Circulación VR01597, Tabasco, México, Modelo 91, Motor M8Y-1E2133, Serie 1G720-09187, Dos Puertas, ubicado en la Calle Veintitrés de Agosto Número 101, de la Colonia Jesús García de esta Ciudad, al cual se le fijó un valor comercial de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. ----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en

el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. --

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien mueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdo, LIC. DORISDEYZ NARDA VIDAL SUAREZ, CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

EL (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL.

LIC. DORISDEYZ NARDA VIDAL SUAREZ.

No. 13062

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente número 232/995, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, en contra de JUAN JOSE GUIZAR SASSO Y OTRA, con esta fecha se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice. ---

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTOS.- La razón secretarial, y se acuerda: --

PRIMERO.- Téngase por presentado al Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, quedan firme para todos los efectos legales a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ. ---

SEGUNDO.- De igual forma y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, y relativos del Código de Comercio anterior al vigente, en relación con los diversos 545, 549, y aplicables del Código de Procedimientos Civiles anterior al reformado, en vigencia a la presentación de la demanda y de aplicación supletoria en materia mercantil, sáquese a SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: A).- Predio urbano ubicado en la calle Juan de la Barrera sin número de esta Ciudad de Balancán, Tabasco, con una superficie de 2,156.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, 60.00 metros con propiedad de la señora ELDA LUCIA ABREU FERRER; AL SUROESTE, 60.00 metros con propiedad del señor JOSE L. VAZQUEZ GUTIERREZ; AL SURESTE, 35.94 metros con calle Juan de la Barrera; Y AL NOROESTE, 35.94 metros con propiedad de la señora ELDA LUCIA ABREU FERRER, inscrito el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 284 del Libro General de Entradas a folios 716 al 721 del Libro de Duplicados volumen 35, quedando afectado por dicho contrato el predio número 4108, folio 50 del Libro Mayor Volumen 14 y al cual le fue asignado un valor comercial de \$65,400.00 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal para el remate de este inmueble la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, y que es la cantidad de \$43,600.00 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N). B).- Predio urbano ubicado en el fraccionamiento "Asociación Ganadera Local" de esta Ciudad de Balancán, Tabasco, con una superficie de 239.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 18.30 metros con propiedad de la Asociación Ganadera Local; AL SUR, 12.60 metros con la Calle Uno; AL ESTE, 18.00 metros con Lote número 11; y AL OESTE 17.80 METROS CON Lote Número 09, dicho predio fue inscrito con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 394 del Libro General de Entradas a folios 962 al --

966 del Libro de Duplicados volumen 35; quedando afectado por dicho contrato el predio número 4555 a folio 246 del Libro Mayor Volumen 15, y al cual le fue asignado un valor comercial de \$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal para el remate de este inmueble la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, y que es la cantidad de \$9,266.66 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N), ambos predios propiedad del demandado JUAN JOSE GUIZAR JASSO. ---

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Civil de este Juzgado ubicado en la esquina que forman las calle Melchor Ocampo con Alvaro Obregón de esta Ciudad de Balancán, Tabasco, una cantidad equivalente al diez por ciento de las cantidades base para el remate como lo son por el predio ubicado en la Calle Juan de la Barrera la cantidad de \$6,540.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), y por el predio ubicado en el Fraccionamiento "Asociación Ganadera Local" la cantidad de \$1,390.00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N), sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. ---

CUARTO.- Conforme lo establece el diverso 1411 del Código de Comercio antes mencionado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose los avisos respectivos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, en donde se haga saber que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, a las NUEVE HORAS EN PUNTO. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL MENDOZA ALVAREZ JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ANTONIO ARCE MOLINA CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. ---

POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. ANTONIO ARCE MOLINA.

No. 13053

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 716/96, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAN JOSE PEREZ PEREZ Endosatario en Procuración de la Sociedad Mercantil denominada CAMPI DEL ISTMO S.A. DE C.V., en contra de MAYOLA VIDAL HERNANDEZ, en el cual se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: ---

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto a sus autos y escrito con anexo se acuerda: ---

PRIMERO.- Como se desprende de la revisión de los presentes autos y en virtud de que el Acreedor Reembargante en el presente juicio, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A no dio contestación dentro del término que le fue concedido para ello, a la vista que se le dio mediante el punto segundo del auto de fecha diecinueve de noviembre del año próximo pasado, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio no reformado se le tiene por perdido el derecho para designar perito. ---

SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en su escrito que se provee, y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora, y el designado en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados por ninguna de las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo emitido por el Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS, Perito nombrado en rebeldía de la parte demandada. ---

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del

Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año próximo pasado, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio no reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe: ---

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la Calle Prof. Ezequias Taboada número 143 Fraccionamiento Santa Rita en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 8.00 M CON CALLE EZEQUIAS TABOADA; AL SUR 8.00 M. CON TERRENOS PARTICULARES; AL ESTE 22.00 M. CON LOTE No. 141 Y AL OESTE 22.00 M. CON LOTE No. 145 con una Area Total de 176.00 M2, al cual se le fijó un valor comercial de \$122,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. ---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. ---

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL

TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose, además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. --

SEXTO.- En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha señaladas en el punto que antecede. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ, que autoriza y da fe. ---

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto a sus autos y escrito se acuerda: ---

PRIMERO.- Como lo solicita el Ciudadano Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, actor en el presente juicio, en su escrito que se provee, y tomando en cuenta que el bien inmueble que se encuentra sujeto a remate de fecha veintinueve de septiembre del presente año, quedaron a salvo los derechos del ejecutante para solicitar nueva fecha y hora para la primera almoneda, en consecuencia, se señala nuevamente las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, para que se lleve a efecto la diligencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del Predio que se encuentra descrito en el auto de fecha veintisiete de mayo del presente año, por lo que expídanse los edictos correspondientes con inserción del acuerdo antes mencionado, y gírese el exhorto respectivo. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, QUE AUTORIZA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDICTA EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA OSORIO MONTEJO.

No. 13054

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 359/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCA SERFIN, S.N.C. HOY BANCA SERFIN, S.A. EN CONTRA DE HECTOR ERNESTO GUZMAN BOFILL Y CARLOS GUZMAN BOFILL, QUIEN TAMBIEN SE HACE LLAMAR CARLOS GUZMAN Y BOFILL, MARTHA GUADALUPE DIAZ QUIROGA Y JORGE ALBERTO GUZMAN BOFILL, CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda. ---

PRIMERO.- Asimismo como lo peticiona el actor y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra del auto no aprobatorio de remate dentro del término que para ello se les concedió de conformidad con el numeral 403 fracción II del Código Adjetivo Civil abrogado y de aplicación supletoria en materia mercantil, se declara que la referida interlocutoria ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

SEGUNDO.- Por otra parte se tiene al Licenciado Mario Arceo Rodríguez, mediante su ocurso, exhibiendo certificado de gravamen del predio rústico innominado con una superficie de 70-00-00 Has, ubicado en la rancharía Ostitan del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, bien inmueble embargado en la presente causa, por lo que agréguese en autos para los efectos legales a que haya lugar, y toda vez que del certificado de gravamen se desprende que aparecen como acreedor reembargante el BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. Y PETROLEOS MEXICANO, a quienes por auto de fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado se le hizo saber el estado de ejecución que guardan los presentes autos, mismos que comparecieron en su momento a hacer valer lo que a sus derechos convino a través de las actuaciones que corren agregadas en autos. ---

TERCERO.- Como lo solicita el actor esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen valuatorio, correspondiente del predio rústico innominado con una superficie de 70-00-00 Has, ubicado en la rancharía Ostitan del municipio de Huimanguillo, Tabasco, exhibido por el Ingeniero José Felipe Campos Pérez, perito tercero en discordia, para los efectos legales a que haya lugar. ---

SEGUNDO.- Acorde a lo peticionado por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y 549, 550, 551, 552 y demás relativos del Código de procedimientos civiles en abrogado en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los inmuebles embargados en el presente juicio y que a continuación se describe. ---

a).- Predio rústico marcado como lote número 92-A de la Colonia Agrícola y ganadera "Guadalupe Victoria" del Municipio de Huimanguillo Tabasco; con una superficie de 93-32-00 hectáreas, con las medidas y colindancias que quedaron especificadas en los avalúos que corren agregados en autos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 280 del libro general de entradas a folios 832 al 836 del libro de duplicados volumen 42 quedando afectado el predio número 13272, folio 194 del libro mayor volumen 49, a nombre de CARLOS GUZMAN BOFILL, al cual se le asigna un valor comercial de \$273,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del valor fijado. ---

b).- Predio rústico marcado como lote número 93 fracción A de la Colonia Agrícola y ganadera "Guadalupe Victoria" del Municipio de Huimanguillo Tabasco; con una superficie de 94-94-00 hectáreas, con las medidas y colindancias que quedaron especificadas en los avalúos que corren agregados en autos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cárdenas, Tabasco bajo el número 279 del libro general de entradas a folios 826 al 831 del libro de duplicados volumen 42 quedando afectado el predio número 13131, folio 53 del libro mayor volumen 49, a nombre de MARTHA GUADALUPE DIAZ QUIROGA, al cual se le asigna un valor comercial de \$284,400.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del valor fijado. ---

c).- Predio rústico marcado como lote número 78 de la Colonia Agrícola "Guadalupe Victoria" del Municipio de Huimanguillo Tabasco; con una superficie de 51-71-00 hectáreas, con las medidas y colindancias que quedaron especificadas en los avalúos que corren agregados en autos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cárdenas, Tabasco bajo el número 245 del libro general de entradas a folios 731 al 733 del libro de duplicados volumen 42 quedando afectado el predio número 13697, folio 119 volumen 51 del libro mayor volumen 49, a nombre de JORGE ALBERTO GUZMAN BOFILL, al cual se le asigna un valor comercial de \$231,750.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del valor fijado. ---

d).- Predio rústico innominado ubicado en la Rancharía OSTITAN del municipio de Huimanguillo Tabasco, con una superficie de 70-00-10 hectáreas, con las medidas y colindancias que quedaron especificadas en los avalúos que corren agregados en autos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cárdenas, Tabasco bajo el número 52 del libro general de entradas a folios del 203 al 209 del libro de duplicados volumen 40 quedando afectado el predio número 12657 a folio 79 del libro mayor volumen 4, a nombre del ING. HECTOR ERNESTO GUZMAN BOFILL, al cual se le asigna un valor comercial de \$501,700.00 (QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del valor fijado. ---

TERCERO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pago de la Tesorería Judicial o bien en la Secretaría de Finanzas una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la señalada como base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. --

CUARTO.- Apareciendo que los bienes inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de esta ciudad y con apoyo en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda fijar avisos en la presente subasta en los sitios públicos más concurridos de aquella ciudad, convocando a postores para la subasta, y hecho que sea devolverlo a la brevedad posible. --

Notifíquese personalmente. Cúmplase. --

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo Civil por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSALINDA SANTANA PEREZ, que certifica y da fe. --

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ROSALINDA SANTANA PEREZ.

2-3

No. 13051

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 306/998, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (DOMICILIO IGNORADO), EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, PROMOVIDO POR SERGIO MOSCOSO ALVAREZ, EN CONTRA DE VICTORIA RUIZ ACOSTA, CON FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO AUTO DE INICIO MISMOS QUE EN SUS PUNTOS DICE LO SIGUIENTE.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ----

Por presentado al Ciudadano SERGIO MOSCOSO ALVAREZ, con su escrito de cuenta y anexo que exhibe, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de VICTORIA RUIZ ACOSTA, quien resulta ser de domicilio ignorado, y de quien le reclama las prestaciones señaladas en el inciso a). --

Como en el presente Juicio se dirimen cuestiones de orden público désele la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de su representante legal éste último con domicilio ubicado en la calle José María Pino Suárez número 658 de esta Ciudad, para la intervención que por Ley y a su Representación le corresponda. ----

Con fundamento en los artículos 256, 257, 272 fracción IX y demás relativos y aplicables del Código Civil en relación con los numerales 16, 24 fracción I, 204, 205, 206, 487, 501, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. ----

Apareciendo que la demandada VICTORIA RUIZ ACOSTA, es de domicilio ignorado según constancia del Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, con apoyo en el artículo 139

Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; haciéndoseles saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto; a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso, empezará a correr el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda. --

Se tiene al promovente SERGIO MOSCOSO ALVAREZ señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 654 de la Calle Negrete de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales al Ciudadano Licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ISABEL JIMENEZ LOPEZ, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO. REPUBLICA MEXICANA. --

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ISABEL JIMENEZ LOPEZ.

2-3

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

No. 13089

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2720/993 BIS, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C. A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO SERGIO LOPEZ HERNANDEZ, SEGUIDA ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO RUBEN JESUS PRIEGO LLANES, EN SU CALIDAD DE APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZA DE LA INSTITUCION CITADA, EN CONTRA DE IGNACIO RAMIREZ MORALES, DAVID HERNANDEZ PEREZ, MARCELINA HERNANDEZ PEREZ, FELIPA RAMIREZ MORALES, ANTONIO REYES SANARAO Y MARIA RAMIREZ MORALES, SE DICTO UN ACUERDO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1998, QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: ---

PRIMERO.- Por presentado el licenciado RUBEN JESUS PRIEGO LLANES con su ocurso de referencia, y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los fines a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS, perito nombrado por la parte actora. --

SEGUNDO.- Atento a lo anterior, y como lo pide el apoderado legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Comercio aplicable al caso concreto, y 543, 544 y 545 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, anterior a la reformada y supletoria de la Legislación Mercantil, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles. ---

A).- PREDIO RUSTICO a nombre de María Ramírez Morales, ubicado en la Ranchería Mixteca Primera Sección de Frontera, Tabasco, con una superficie de 2-57-13 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Popalería Nacional, Al Sur con Río Chilapa; Al Este con Alfonso Ramírez Morales y Al Oeste con Donaciano Sánchez, amparado con la escritura privada de compraventa fechada el catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 100 del Libro General de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio 10075 folio 158 del Libro mayor volumen 38, al cual le fue fijado un valor comercial de \$7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. --

B).-PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, a nombre de Antonio Reyes Sanarao, con una superficie de 2-79-30 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 110.00 metros con Popalería Nacional; Al Sur 120.00 metros con Zona Federal del Río Chilapa; Al Este en 263.00 metros con Antonio Reyes

Sanarao; Al Oeste 224.41 metros con propiedad de Ignacio Ramírez Morales, amparado con la escritura pública número 2658, volumen LVIII de tres de abril de mil novecientos ochenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 407 del Libro General de entradas a folios del 1284 al 1285 del Libro de Duplicados, volumen 47, quedando afectado por dicho contrato el predio 10071 a folio 154 del libro mayor volumen 38 al que le fue fijado un valor comercial de \$7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. --

C).-PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, a favor de ANTONIO REYES SANARAO con una superficie de 2-34-96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 71.25 metros con Nacionales; Al Sur en tres líneas quebradas 28.60 metros, 29.00 metros y 36.90 metros con escuela y zona federal del Río Chilapa; Al Este en 244.50 metros con Antonia Reyes S; Al Oeste en 263.00 metros con José Ramírez Morales, amparado con la escritura pública número 1482 volumen XXII del tres de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 104 del Libro General de entradas a folios 330 al 333 del Libro de duplicados volumen 46, quedando afectado por dicho contrato el predio 12252 a folio 89 del Libro Mayor Volumen 47, al cual le fue fijado un valor comercial de \$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto es sólo para postores. --

D).-PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, a favor de Antonio Reyes Sanarao con una superficie de 2-57-13 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Popalería Nacional; Al Sur con Río Chilapa, Al Este con Donaciano Sánchez; Al Oeste con José Ramírez Morales, amparado con la escritura pública 1846 volumen XXX del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 359 del Libro General de entradas a folios 949 al 951 del Libro de duplicados volumen 40, quedando afectado por dicho contrato el predio 10074 al folio 157 del Libro Mayor volumen 38, al cual le fue fijado un valor comercial de \$7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. Se hace del conocimiento de los interesados, que en el presente bien inmueble sólo se embargó la NUDA PROPIEDAD perteneciente a Antonio Reyes Sanarao, quedando reservados los derechos de USUFRUCTO VITALICIO de Gilberto Reyes Feria. --

E).-PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, a favor de Felipa Ramírez Morales, con una superficie de 2-57-13 hectáreas, con las siguientes

medidas y colindancias: Al Norte con Terrenos Nacionales; Al Sur con Zona Federal del Río Chilapa; Al Este con Ignacio Ramírez Morales; Al Oeste con Alfonso Ramírez Morales, amparado con la escritura privada de compraventa del 14 de marzo de 1978, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 95 del Libro General de entradas, quedando afectado el predio 10070 folio 153 del Libro Mayor volumen 38 al cual le fue fijado un valor comercial de \$7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. --

F).-PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, a favor de Marcelina Hernández Pérez, con una superficie de 7-50-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste con Anselmo Jiménez; Al Sur con David Hernández Pérez, Al Este con Zona Federal del Río Chilapa; y Al Oeste con Popalería Nacional, amparado por la escritura pública número 4625 volumen CXV de fecha 5 de agosto de 1988, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 637 del Libro General de entradas a folios 1956 al 1958 del Libro de duplicados volumen 48, al cual le fue fijado un valor comercial de \$14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. --

G).-Los derechos de posesión que pudieran corresponderle a DAVID HERNANDEZ PEREZ sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, con una superficie de 7-50-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Marcelina Hernández Pérez; Al Sureste con Salomón Cruz Dionisio; Al Este con Zona Federal del Río Chilapa; y Al Oeste con Popalería Nacional, amparado por la escritura pública número 4624 de fecha cinco de agosto de 1988, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 638 del Libro General de entradas a folios del 1959 al 1961 del Libro de duplicados volumen 48, al cual le fue fijado un valor comercial de \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del bien respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. --

H).- Los derechos de posesión que pudieren corresponder a IGNACIO MORALES RAMIREZ sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Mixteca Primera Sección de Frontera, Tabasco, con una superficie de 2-57-23 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Popalería Nacional; Al Sur con el Río Chilapa; Al Este con José Ramírez Morales; Al Oeste con Felipa Ramírez Morales, amparado con la escritura privada de compraventa de 14 de marzo de 1978, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 97 del Libro General de entradas, quedando afectado el predio 10072 folio 155 del Libro Mayor volumen 38, al cual le fue fijado un valor comercial de \$7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la

que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. --

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que desear intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado sito en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, frente al Recreativo de dicha colonia, una cantidad equivalente al (10%) diez por ciento de la que sirva de base para el remate del inmueble respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a esta diligencia. --

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 de la Ley Mercantil invocada, anúnciese por tres veces dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Entidad Federativa, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, en el entendido de que el remate tendrá verificativo el día DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, a las NUEVE HORAS en punto. --

QUINTO.- Toda vez que los bienes inmuebles a rematar se encuentran ubicados en el Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, de conformidad con el numeral 1071 de la Ley Mercantil, gírese atento exhorto al Juez competente de aquella localidad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, mande a fijar los avisos pertenecientes en los lugares públicos más concurridos de dicha localidad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 549 de la Ley Adjetiva Civil supletoria de la Mercantil y anterior a la reformada, convocando postores y haciéndoles del conocimiento que la subasta tendrá verificativo en el lugar, fecha y hora indicadas en el punto de antecede. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. --

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JULIANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ DE PAZ DEL

PRIMER JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. --

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LICENCIADO SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 13064

DIVORCIO NECESARIO**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente Civil número 101/998, RELATIVO A DIVORCIO NECESARIO, promovido por SEBASTIAN GARCIA, en contra de ROMELIA OVANDO LOPEZ, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra se lee y dice: ---

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA LA VENTA HUIMANGUILLO TABASCO. A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Vista, la razón secretarial que antecede se acuerda: ---

PRIMERO.- Agréguese el escrito de cuenta a los presentes autos para que obre como en derecho proceda. ---

SEGUNDO.- Por. presentado el Ciudadano SEBASTIAN GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Una acta de Matrimonio número 12, expedida por la Oficial del Registro Civil de las personas de esta Villa La Venta, Huimanguillo Tabasco, una acta de Nacimiento número 295, expedida por el oficial del Registro Civil de las personas de esta Villa La Venta Huimanguillo, Tabasco, a nombre de MARIA DEL CARMEN GARCIA OVANDO, una acta de Nacimiento número 693, a nombre de JOSEFINA GARCIA OVANDO, expedida por el Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Villa La Venta Huimanguillo, Tabasco, Una constancia de Domicilio Ignorado, expedida por el Delegado Municipal de esta Villa, Una constancia de Abandono de Hogar expedida por el Comandante de Seguridad Pública de esta Villa La Venta, Huimanguillo Tabasco, una fotografía a colores, y copias simples que acompaña con los que viene a promover en la vía ordinaria civil DIVORCIO NECESARIO, en contra de ROMELIA OVANDO LOPEZ, quien se ignora su domicilio y a quien se le reclama las siguientes prestaciones: -

a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por haber abandonado sin causa justa y motivo alguna para ello, el domicilio conyugal que teníamos establecido en la calle sin número de esta Villa La Venta Tabasco, desde hace aproximadamente cuatro años sin que hasta la presente fecha haya regresado. --

b).- El pago de los gastos que se originaron con motivo del presente juicio. ---

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 227, 501, 505, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en concordancia con los artículos 256, 272, fracción VIII, 275 y demás relativos del Código sustantivo Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el promovente. --

CUARTO.- Fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad. ----

QUINTO.- Advirtiéndose de autos que el actor dice ignorar el domicilio o paradero de su esposa ROMELIA OVANDO LOPEZ, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II Párrafo segundo ambos de la Ley Adjetiva civil vigente, publíquese edictos por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y otros periódicos de los de mayor circulación en el Estado haciéndose saber a la demandada que se le concede un término de CUARENTA DIAS HABLES, que empezarán a correr a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, para que se presente a este juzgado a recoger las copias del traslado de la demanda para los efectos de que sea emplazada a juicio y asimismo se le concede un término de NUEVE DIAS HABLES, para que produzca su contestación a la demanda, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que fenezca el que se le concedió para recoger las copias del traslado. ---

SEXTO.- Respecto de las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno; y por cuanto hace al petitorio quinto del mismo escrito dígamele que debe estarse al capítulo VI, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. --

SEPTIMO.- Se tiene al promovente SEBASTIAN GARCIA, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el tablero de avisos de este Juzgado y autorizando para tales efectos a la C. se dice, la Defensoría de Oficios de esta Villa La Venta, Tabasco, y autoriza para tales efectos el titular de la misma. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR. CUMPLASE.

--

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ROBERTO ULISES ZAVALÉTA DE LOS SANTOS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALFREDO BADILLO RIVERA, Secretario Judicial con quien actúa, certifica y da fe. ---

Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días para los fines insertados; dado en el despacho del juzgado mixto de primera instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco. A Once de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho. ---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALFREDO BADILLO RIVERA.

1-2-3

No.- 13090

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 1600/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO JOSE ROBERTO SOSA PEREZ Y OTROS, en contra de JORGE HERADIO CASTILLA ALVARADO, con fecha Veintitrés de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Vistos los escritos de cuenta, se acuerda. ---

PRIMERO.- Téngase por presentado al Licenciado MOISES PEREZ ZAPATA, por medio de su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que las partes en juicio no se inconformaron con los avalúos, rendidos en autos, en consecuencia se aprueban los mismos y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ. ---

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, así como lo dispuesto en los artículos 543 y 549 del Código Adjetivo Civil en Vigor de aplicación Supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble embargado. ---

DEPARTAMENTO 402 DEL EDIFICIO NUMERO C-5 del conjunto Habitacional Nueva Imagen, Tabasco, 0000, con una superficie de

64.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 02.90 metros con área común, 03.50 metros con área común, pasillo y escalera, Sureste: 05.55 metros con departamento C-5, 404 Suroeste: 03.35 metros con área común, Sureste: 03.00 metros con área común, Suroeste 01.75 metros, con área común, Noroeste: 00.60 metros con área común, Suroeste: 02.35 metros con área común, Sureste: 00-60 metros con área común, Suroeste: 01.65 metros, con área común, Noroeste: 07.35 metros con área común, Noreste: 01.65 metros con área común, Sureste: 00.40 metros con área común, Noreste: 01.10 metros con área común, Noreste: 01.75 metros con área común, Noreste: 01.75 metros con área común, Abajo: departamento C-5, 302, arriba Azotea, estacionamiento C-5, 402, superficie de 12.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Norte: 05.00 metros con área común y estacionamiento, Sur 05.00 metros con área común y estacionamiento, Este: 02.40 metros con área común, Oeste: 02.40 metros con área común, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 13027 a folio del libro General de entradas a folio 201 del volumen 12 de condominios, a nombre de JORGE HERADIO CASTILLO ALVARADO, y al que le fue fijado un valor comercial de \$126,500.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de \$84,333.33 (OCHENTA Y

CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 M.N). ---

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor a efecto de anunciar legalmente la venta del predio descrito, anúnciese la presente subasta por TRES DIAS DENTRO DE NUEVE DIAS; en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación, que se editen en esta Ciudad, fijándose avisos, en los sitios más concurridos de esta Capital, con la Finalidad de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO. ---

CUARTO.- Debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. ---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIEZ Y OCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: ---

UNICO.- Téngase por presentado al Licenciado MOISES PEREZ ZAPATA, con su escrito de cuenta y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, a fin de que se lleve a efecto el remate en Primera Almoneda y al mejor postor del inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha veintitrés de junio del presente año, el cual deberá insertarse al presente proveído. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Segundo Secretario Judicial Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. ---

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN. 1-2-3

No. 13055

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 811/996, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana ELVIRA MARTINEZ MONTERO, en contra de los Ciudadanos OLIVERO PEREZ GARCIA Y DORIS TORRES VIDAL, con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: ----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTO, lo de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO.- Téngase por presentada a la Ciudadana ELVIRA MARTINEZ MONTERO, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, solicitando se saque a remate en pública subasta y en segunda almoneda y con rebaja del 20% (veinte por ciento), de la tasación, el inmueble Hipotecado en el presente juicio. ---

SEGUNDO.- Por lo anterior, como está ordenado en la diligencia de fecha veinticinco de agosto del presente año y como lo solicita la ejecutante Ciudadana ELVIRA MARTINEZ MONTERO, en su escrito de cuenta, con fundamento en los Artículos 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553, 561 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil abrogado en relación con el numeral tercero transitorio de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble propiedad de los Ciudadanos OLIVERO PEREZ GARCIA Y DORIS TORRES VIDAL; PREDIO URBANO, ubicado en la calle "Venustiano Carranza", número 513 (quinientos trece), de la Colonia "Gil y Sáenz (antes colonia "Aguila") de esta Ciudad, con superficie de 232.05 mts.2 (doscientos treinta y dos metros cinco centímetros cuadrados) y construcción de 168.90 m2 (ciento sesenta y ocho metros noventa centímetros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes al NORTE: en 28.00 m. (veintiocho metros), con propiedad del señor Benito Rodríguez; AL SUR: En 27.60 M. (veintisiete metros sesenta centímetros), con Luz del Alba de la Cruz de Mendoza; AL ESTE: En 8.225 m. (ocho metros doscientos veinticinco milímetros), con calle "Venustiano Carranza", y al OESTE: En 8.47 (ocho metros cuarenta y siete centímetros), con propiedad de la Señora Yolanda Castillo Torres, bajo los siguientes ANTECEDENTES DE PROPIEDAD, Primer testimonio de la escritura Pública número 8,842 del volumen LXXXVIII, otorgada el doce de marzo de mil novecientos ochenta y tres ante el Licenciado Domingo Ruiz Ramón, Notario Público Número Diez del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el diecisiete de agosto de mil ochocientos ochenta y tres, bajo el número 4156, del Libro General de Entradas; a folios del 19,090 (diecinueve mil noventa), al 19,094 ----

(diecinueve mil noventa y cuatro), del Libro de Duplicados volumen 107 (ciento siete), afectando el predio número 59,590 (cincuenta y nueve mil quinientos noventa), al folio 190 (ciento noventa), del Libro Mayor volumen 233 (doscientos treinta y tres). A dicho predio se le asignó el valor comercial de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes con rebaja del veinte por ciento (20%) de dicho valor la cantidad de \$122,666.66 (CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 M.N). ---

CUARTO.- Por lo que con fundamento en el artículo 549 del Código Procesal Civil abrogado en el Estado, en relación al artículo 3º transitorio del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado a fin de CONVOCAR POSTORES, anúnciese la presente SUBASTA POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

Notifíquese Personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada, ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON, que autoriza y da fe. ----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. CARLOS A. GALLEGOS LEON.

No. 13069

DECRETO 069

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Presidente de la Gran Comisión como representante legal del Congreso y con la finalidad de conocer y determinar eficacia y rentabilidad con que están siendo utilizados los bienes muebles y equipo de su propiedad, se percató que un total de 10 unidades motrices se encuentran totalmente inservibles, resultando incosteable su mantenimiento y reparación; por lo que se acordó solicitar a este H. Congreso la autorización para enajenarlas.

SEGUNDO.- Que el Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, acreditó la propiedad de las 10 unidades motrices, mediante las facturas respectivas, mismas que obran en el expediente de solicitud.

TERCERO.- Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto, realizó un estudio de los documentos que obran en el expediente de solicitud y una inspección ocular de los bienes muebles citados, determinándose la conveniencia de enajenarlos dada la no rentabilidad de su conservación y la insuficiencia y costo de su almacenaje, lo que en las actuales circunstancias económicas, exige hacer aprovechables los productos de dichos bienes, tal y como consta en el acta de supervisión de bienes muebles levantada al respecto.

CUARTO.- Que es facultad del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 069

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, para que a través de las Direcciones de Administración y de Finanzas con la supervisión de la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Cámara de Diputados, enajene a título oneroso y a favor de terceros, previa convocatoria de remate y en subasta pública, un total de diez unidades motrices propiedad del Congreso del Estado, cuyas características se detallan a continuación.

RELACION DE UNIDADES MOTRICES

- 1.- Volkswagen sedán, color amarillo, modelo 1991, placas de circulación WNA-1287, serie 11M0015112, motor AF1108195, número de factura 5984, expedida el 12 de enero de 1991 por Autos Populares del Grijalva, S. A. de C. V.
- 2.- Volkswagen combi, color blanco, modelo 1991, placas de circulación WNA-1288, serie 21M0001449, motor PA025363, número de factura 006007, expedida el 24 de febrero de 1991 por Autos Populares de Tabasco, S. A. de C. V.
- 3.- Volkswagen sedán, color gris, modelo 1989, placas de circulación WNA-1295, serie 11K0008416, motor AF990911, número de factura 4773, expedida el 4 de febrero de 1989 por Autos Populares de Tabasco, S. A.
- 4.- Volkswagen sedán, color gris, modelo 1989, placas de circulación WNA-1297, serie 11K0008434, motor AF990929, número de factura 4776, expedida el 4 de febrero de 1989 por Autos Populares de Tabasco, S. A.

5.- Volkswagen sedán, color blanco, modelo 1992, placas de circulación WNA-1396, serie 11N0052261, motor AF1222884, número de factura 5800, expedida el 7 de mayo de 1992 por Automotriz Chontalpa, S. A. de C. V.

6.- Volkswagen sedán, color gris, modelo 1989, placas de circulación WNA-1441, serie 11K0008430, motor AF990925, número de factura 4774, expedida el 4 de febrero de 1989 por Autos Populares de Tabasco, S. A.

7.- Dodge Pick-up, color blanco, modelo 1984, placas de circulación VM-50004, serie 7267195, motor hecho en México, número de factura 32433, expedida el 8 de octubre de 1984 por Automotriz Tabasco, S. A. de C. V.

8.- Ford Pick-up, color blanco, modelo 1986, placas de circulación VM-50002, serie AC2LDG79834, motor C-79834, número de factura 12782, expedida el 15 de enero de 1987 por Tabasco Automovilística, S. A.

9.- Dodge Guayín, color café, modelo 1986, placas de circulación WNA-1299, serie T6-166401, motor hecho en México, número de factura 33381, expedida el 16 de diciembre de 1985 por Automotriz Tabasco, S. A. de C. V.

10.- Chevrolet suburban, color blanco, modelo 1987, placas de circulación WNA-1294, serie 3GCEC26L1HM112390, motor HM112390, número de factura 4810, expedida el 3 de junio de 1987 por Automotriz de Córdoba, S. A. de C. V.

El remate será público deberá celebrarse en el lugar que para el efecto se señale en la convocatoria, misma que deberá contener todas las reglas, datos, disposiciones, modalidades y la lista de unidades motrices que se subastarán, así como las características y precios correspondientes.

La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los principales diarios locales, durante tres veces consecutivas quince días antes de la fecha prevista para el remate.

El producto de la venta de estos bienes se considerará como recursos adicionales que pasarán a formar parte de los ingresos del Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año en que se lleve a cabo el remate; debiéndose informar al Congreso sobre la cantidad que de los mismos se obtenga, la cual deberá utilizarse para la adquisición de bienes y servicios de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. VÍCTOR MANUEL GÓNGORA ROMERO, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13070

DECRETO 090

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Inspectora de Hacienda en cumplimiento del artículo 63, Fracción VI, inciso E, del Reglamento Interior de este Honorable Congreso, está facultada para examinar y dictaminar con base al Informe Técnico derivados de la revisión, glosa, auditorías, supervisión física de la obra pública, verificación de compulsas a proveedores, así como de las observaciones emitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda, y sus correspondientes solventaciones, que para tal efecto rinden a este órgano fiscalizador los H. Ayuntamientos o Concejos Municipales en su caso.

SEGUNDO.- La revisión de la Cuenta Pública, tiene por objeto conocer los resultados financieros y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, así como verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas; de tal forma que si los gastos no están justificados, haya lugar a exigir responsabilidades; facultad que tiene este Congreso de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Constitución Política Local.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento de JONUTA, TABASCO, durante el período presupuestal del 1 de enero al 30 de junio de 1998, obtuvo los siguientes resultados:

EXISTENCIA INICIAL	2,947,996.64
INGRESOS PRESUPUESTALES	18,016,738.06
RECURSOS PROPIOS	289,613.06
PARTICIPACIONES ESTATALES POA	17,727,125.00

INGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO	8,007,410.46
POR CONVENIOS	5,579,167.35
OTROS INGRESOS	2,428,243.11
TOTAL DE INGRESOS	28,972,145.16

EGRESOS PRESUPUESTALES	16,503,979.82
GASTO CORRIENTE	8,185,798.13
GASTO DE INVERSIÓN	8,318,181.69

EGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO	2,002,297.30
POR CONVENIOS	2,002,297.30
TOTAL DE EGRESOS	18,506,277.12

EXPLICACIÓN Y DETALLE DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

1.- EXISTENCIA INICIAL.- Representa la cantidad en efectivo y/o documentos en caja, con que inició operaciones la Administración Municipal el 1 de enero de 1998.

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA INICIAL

CAJA	2,229.57
DEUDORES DIVERSOS	2,945,767.07
TOTAL	2,947,996.64

2.- RECURSOS PROPIOS.- Comprenden los recursos obtenidos en el período del 1 de enero al 30 de junio de 1998, por la recaudación de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado y por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, que corresponden a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; la revisión de estos conceptos se efectuó en base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos y recibos oficiales, de igual forma se efectuaron pruebas selectivas en las oficinas de las unidades generadoras de ingresos de la Administración Municipal, constatando los procedimientos de captación de los ingresos, su registro y control. La cuantificación de estos recursos se presenta en el siguiente cuadro.

IMPUESTOS	114,289.88
DERECHOS	58,658.13
PRODUCTOS	39,393.36
APROVECHAMIENTOS	77,271.69
TOTAL	289,613.06

3.- PARTICIPACIONES.- Éste comprende las cantidades obtenidas por el Ayuntamiento de JONUTA, TABASCO, a través del Ejecutivo del Estado, mediante asignación inicial y autorizaciones de ampliaciones a su Programa Operativo Anual al 30 de Junio, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Convenios suscritos ante la Federación, por el Estado.

Generalmente estos recursos son destinados a un programa o un proyecto especial, por lo que deben ser programados de conformidad con el proceso presupuestario y sometido a la aprobación del Cabildo. Su revisión se realizó en base a fichas de depósitos y confirmaciones obtenidas periódicamente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, integrándose como sigue:

AUTORIZADO INICIAL	11,971,000.00
AMPLIACIONES POA	5,756,125.00
TOTAL	17,727,125.00

4.- INGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO:

POR CONVENIOS.-

En el período del 1 de enero al 30 de junio de 1998, este Ayuntamiento obtuvo ingresos ajenos al presupuesto por concepto de Convenios celebrados con Dependencias y Organismos del Estado y la Federación; su revisión se hizo en base a fichas de depósitos bancarios y pólizas de ingresos.

CONVENIOS ESTATALES	586,970.54
CONVENIOS FEDERALES	4,992,196.81
TOTAL DE CONVENIOS	\$5,579,167.35

OTROS INGRESOS.-

Los ingresos por este concepto, está representado por los saldos Acreedores de las cuentas contables, donde se registra la Provisión de Pasivos u Obligaciones a cargo del Ayuntamiento, se refieren a Descuentos por Aportaciones y Préstamos al I.S.S.E.T., Descuentos de I.S.P.T., Cuotas Sindicales.

OTROS INGRESOS	2,428,243.11
TOTAL	\$2,428,243.11

EXPLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE EGRESOS

La revisión del ejercicio presupuestal del gasto en las diversas partidas, se realizó con la documentación comprobatoria original que integran las Cuentas Públicas de los meses de Enero a Junio de 1998, preparadas y remitidas por el Ayuntamiento de JONUTA, TABASCO, que obran en poder de la Contaduría Mayor de Hacienda, y en el caso de la Obra Pública, se practicaron supervisiones físicas donde de igual forma participaron Diputados de la LVI Legislatura. Estos egresos comprenden erogaciones clasificadas como sigue:

1.- GASTO CORRIENTE.- Comprende las erogaciones por concepto de sueldos al personal de la administración municipal, los artículos y materiales de consumo necesarios para la operación, los servicios generales indispensables, como energía eléctrica, mantenimiento de vehículos y edificios, alquileres, viáticos, pasajes y otros.

2.- GASTO DE INVERSIÓN.- Éstos comprenden la Inversión Financiera (Servicios Públicos Municipales y Gasto Social), Inversión Física (Obra Pública) y las Adquisiciones; como son: la promoción y fomento de actividades económicas y sociales, la creación de la infraestructura física necesaria para el desarrollo del Municipio, mediante la realización del programa de inversión de las siguientes áreas: transporte, caminos, edificios, obras hidráulicas y sanitarias, obras urbanísticas, y las erogaciones destinadas a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Administración Pública Municipal.

3.- EGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO.- En el período del 1 de enero al 30 de junio de 1998, este Ayuntamiento efectuó erogaciones por Convenios celebrados con Dependencias y Organismos del Estado y la Federación. Los egresos por estos convenios se destinaron principalmente a infraestructura educativa, deportiva, social, comunicación y de viviendas.

CUARTO.- En el período del 1 de enero al 30 de junio de 1998, el Ayuntamiento de JONUTA, TABASCO, en el concepto de GASTO CORRIENTE, ejerció la cantidad de \$8,185,798.13.

Los montos cuantificados en cada uno de los Capítulos del Presupuesto, se detallan a continuación:

GASTO CORRIENTE CON RECURSOS DE PARTICIPACIONES.

SERVICIOS PERSONALES	6,583,905.11
ARTÍCULOS Y MATERIALES DE CONSUMO	740,188.53
SERVICIOS GENERALES	861,704.49
TOTAL	\$8,185,798.13

QUINTO.- En el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 1998, el Ayuntamiento de JONUTA, TABASCO, en el concepto de GASTO DE INVERSIÓN, ejerció la cantidad de \$8,318,181.69.

Los montos cuantificados en cada uno de los Capítulos del Presupuesto, se detallan a continuación:

**GASTO DE INVERSIÓN CON RECURSOS DE PARTICIPACIONES
Y RECAUDACIÓN PROPIA**

INVERSIÓN FINANCIERA (SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y GASTO SOCIAL)	6,016,420.97
INVERSIÓN FÍSICA (OBRA PÚBLICA)	2,209,375.22
ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	92,385.50
TOTAL	\$8,318,181.69

SEXTO.- En el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 1998, el Ayuntamiento de JONUTA, TABASCO, registró movimientos a cuentas de EGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO, por la cantidad de \$2,002,297.30, que se detallan a continuación:

POR CONVENIOS.- Los montos cuantificados en este rubro por los informes que se incluyen en la Cuenta Pública, son los siguientes:

CONVENIOS ESTATALES	390,767.62
CONVENIOS FEDERALES	1,611,529.68
TOTAL DE CONVENIOS	2,002,297.30

SÉPTIMO.- La glosa a la Cuenta Pública no comprende los conceptos de convenios estatales y federales ni del ejercicio de los Fondos de Aportación Federal, Fondo III y IV, éstos son objeto de aplicación de normatividad y revisión de autoridades del mismo orden, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo a las leyes aplicables de la materia.

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA FINAL AL 30 DE JUNIO DE 1998

Después de haber realizado el comparativo de ingresos y egresos, la existencia de recursos al 30 de Junio de 1998, se determinó un saldo de \$10,465,868.04, integrado de la siguiente manera:

DEUDORES DIVERSOS	2,923,658.39
PAGOS ANTICIPADOS	3,743,738.83
	1,628,667.82
DEUDORES DIVERSOS POR PROGRAMAS ESPECIALES	1,596,158.00
GASTOS A COMPROBAR	573,644.43
TOTAL	\$10,465,868.04

OCTAVO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, por conducto de la Dirección de Auditoría y Evaluación, realizó el análisis de la documentación comprobatoria de gastos del proyecto, que se describe a continuación:

No. y Denominación:	104, Acondicionamiento de Terreno para Fraccionamiento "Jose May"
Clave Presupuestal	11-07-15-03-PH-02-5306-104
Meta	16 Hectáreas
Ubicación	Cabecera Municipal, frente a la Carretera Jonuta-Zapatero
Monto Autorizado Inicial	\$ 87,400.00
Monto Autorizado al 30 de junio	\$ 96,330.94
Monto Ejercido al 30 de junio	\$ 96,330.94

La autorización inicial de este proyecto forma parte de la propuesta de obras incluidas en la Ampliación de recursos por \$4,350,000.00, que le fue autorizada al Ayuntamiento, mediante oficio SPF/0407/98, de fecha 3 de abril de 1998; y aprobadas por el Cabildo en sesión del día 28 de abril de 1998, según documentación remitida mediante oficio PM/210/98, de fecha 3 de junio de 1998, así como la certificación del Acta de Cabildo No. 7, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento.

Posteriormente se aprobaron Transferencias de Ampliación de Recursos por \$6,630.94 y \$2,300.00, en Actas de Cabildo No. 8 y 13, del día 4 de mayo y 26 de junio del presente año, respectivamente, para hacer un total autorizado de \$96,330.94.

Ejecutadas las funciones y aplicando los procedimientos de auditoría sobre la documentación comprobatoria contenida en las Cuenta Públicas de los meses de marzo, abril y mayo, respectivamente, y al requerimiento de información que solicitó la Contaduría Mayor de Hacienda sobre este proyecto, al Presidente Municipal, según oficio de comisión HCE/CMH/ DAE/797/98, de fecha 19 de septiembre de 1998, se encontraron elementos determinantes de violación al artículo 47, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en la ejecución de este proyecto de inversión, situación suficiente en primera instancia para invalidar el proceso

de solventación del proyecto en particular y la cuenta en lo general, en razón de que los copropietarios de los predios actuales que conforman el denominado fraccionamiento "Jose May", son servidores públicos municipales, según se comprueba con datos contenidos en las copias de escrituras públicas números 780, 1019 y 262, certificadas con fechas 28 y 29 de septiembre de los corrientes, por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Región de los Ríos, ubicada en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, así como en los nombramientos y plantillas de personal remitidos por el propio Ayuntamiento, que constan en los archivos de la Dirección de Control de Bienes Patrimoniales y Nombramientos de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Los servidores públicos y sus cargos se detallan a continuación:

Nombre	Cargo
Profr. José Felipe Torres Arias	Presidente Municipal
Linderman Alvarez Pérez	Secretario Particular
Jacinto Chan Cruz	Electricista y líder de los Burócratas
Rosa Ma. López Gurigutia	Jefe del Departamento de Compras
Wilbert Augusto Chan Rodríguez	Jefe de Departamento en la DECUR
Jose Manuel Vargas Pérez	Encargado del Mercado
Lic. Darvello Miguel May Correa	Contralor Municipal

Adicionalmente se tienen observaciones de carácter administrativo que aun no han sido solventadas:

A) La adjudicación de la Orden de Trabajo para el acondicionamiento del terreno, consistente en desmonte y despalle de 16 hectáreas según consta en el propio documento, se realizó el 30 de enero de 1998, y el contratista obtuvo su alta en el Registro Federal de Contribuyentes el día 5 de marzo del mismo año, según consta en la confirmación obtenida de la Dirección de Auditoría y Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

El domicilio fiscal que proporciona el contratista Isauro Balan May, es un local ubicado en un inmueble propiedad del Ayuntamiento, donde a su vez tiene su despacho particular el Director de Finanzas.

B) El otorgamiento de anticipos no contemplados en la Orden de Trabajo, hasta por la cantidad de \$55,000.00, que representan el 63% del costo de los trabajos.

C) Explicación sobre la falta de fianza de garantía en el proceso de adjudicación de la Orden de trabajo s/n para la ejecución de trabajos de acondicionamiento del terreno por la cantidad de \$ 87,400.00.

Las erogaciones cubiertas con recursos del erario público municipal es por la cantidad de \$96,330.94, por los conceptos siguientes:

Levantamiento topográfico	2,300.00
Trabajos de desmonte de 16 hectáreas y 23,637 m3 de despalle, con tractor Caterpillar	87,400.00
Total	\$ 96,330.94

En el Acta de Visita de Inspección Física realizada por los Diputados integrantes de esta Comisión Inspectora de Hacienda, el día 24 de septiembre del presente año, se dejó asentada la ratificación de estas observaciones, sin que a la fecha se tenga ninguna respuesta y explicación de hechos por parte del Presidente Municipal.

NOVENO.- Que todas las irregularidades antes mencionadas representan además un daño al erario público del MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, por la cantidad de \$96,330.84, importe de las erogaciones cubiertas por trabajos realizados contraviniendo las disposiciones legales y normativas en beneficio de particulares al amparo de un cargo público, situación que establece un mas que justificado margen de dudas sobre la pulcritud y transparencia con que deben emplearse los recursos económicos que el pueblo confía a sus representantes, y hace patente la necesidad de exigir responsabilidades en los términos dispuestos por el artículo 26 de la Constitución Política Local.

Los resultados de operaciones de ingresos por recaudar o recibir y presupuesto autorizado a las partidas de obras y acciones que al 30 de junio de 1998, se encuentran en proceso o no iniciadas, así como las que se asignen a las acciones u obras nuevas o previamente autorizadas, serán incluidos en los dictámenes posteriores que correspondan al trimestre del ejercicio fiscal 1998.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 090

ARTÍCULO PRIMERO.- No es de aprobarse la Cuenta Pública del Ayuntamiento de JONUTA, TABASCO, por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 1998. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se autoriza al C. Presidente de la Gran Comisión que, como depositario de la representación jurídica del H. Congreso del Estado, ponga los hechos en conocimiento de la autoridad investigadora para los efectos legales correspondientes, y toda vez que consideramos que el Ciudadano Profesor José Felipe Torres Arias, ha incurrido en causa grave tal y como lo es la posible comisión de los delitos de ejercicio indebido del servicio público, coalición, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de

influencias, peculado y/o los que resulten, previstos y sancionados por el Código Penal vigente en el Estado, luego entonces debe seguirse el procedimiento que señala el artículo 36, fracción XXXII de la Constitución Política Local, para que en su oportunidad este Congreso determine lo que en Derecho proceda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el expediente de la Cuenta Pública del Municipio de Jonuta a la Contaduría Mayor de Hacienda, para que en el ejercicio de sus facultades se requiera al H. Ayuntamiento, para que se solventen las observaciones referidas, a satisfacción de lo que observa la Ley, sea resarcido el daño causado a la Hacienda Municipal, y a través de la Comisión Inspectora de Hacienda preséntese en el siguiente periodo de revisión de Cuentas Públicas, para su análisis y dictamen.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL

MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. VÍCTOR MANUEL GÓNGORA ROMERO, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13073

DECRETO 093

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la autoridad municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

SEGUNDO.- Que mediante Acta de Cabildo de fecha 14 de octubre de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, aprobó presentar al Congreso del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, la Iniciativa de Decreto que declare constituido el fundo legal de la Villa San Manuel que constará de dos polígonos, los cuales se describen a continuación:

POLÍGONO 1: Constante de una superficie de 12-34-62.66 (doce hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas con sesenta y seis fracciones), con las siguientes medidas y colindancias.

AL SURESTE: Del punto 21 al 01, a 83° 14' 00", en 224.72 metros, con Estado de Chiapas.

AL NOROESTE: Del punto 01 al 02, a 29° 30' 02", en 288.16 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 02 al 03, a 40° 05' 43", en 21.01 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 03 al 04, a 36° 23' 09", en 15.63 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 04 al 05, a 37° 03' 41", en 28.11 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 05 al 06, a 52° 15' 14", en 19.83 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 06 al 07, a 52° 11' 06", en 17.58 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 07 al 08, a 59° 49' 18", en 20.01 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 08 al 09, a 64° 59' 48", en 20.08 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 09 al 10, a 73° 24' 07", en 17.36 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 10 al 11, a 72° 05' 00", en 25.58 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 11 al 12, a 87° 59' 20", en 19.66 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL NOROESTE: Del punto 12 al 13, a 88° 17' 24", en 26.14 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL SUROESTE: Del punto 13 al 14, a 85° 20' 00", en 27.16 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL SUROESTE: Del punto 14 al 15, a 75° 39' 37", en 27.94 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL SUROESTE: Del punto 15 al 16, a 72° 25' 16", en 186.45 metros, con derecho de vía de ferrocarril.

AL SURESTE: Del punto 16 al 17, a 29° 51' 14", en 152.64 metros, con Río Mezcalapa.

AL SURESTE: Del punto 17 al 18, a 36° 30' 12", en 80.98 metros, con Río Mezcalapa.

AL SURESTE: Del punto 18 al 19, a 24° 21' 07", en 82.12 metros, con Río Mezcalapa.

AL NORESTE: Del punto 19 al 20, a 83° 52' 26", en 120.32 metros, con Río Mezcalapa.

AL SURESTE: Del punto 20 al 21, a 84° 23' 06", en 65.00 metros, con Río Mezcalapa.

POLÍGONO 2.- Constante de una superficie de 49-93-04.28 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, cuatro centiáreas con veintiocho fracciones).

AL SURESTE: Del punto 52 al 01, a 80° 53' 43", en 22.12 metros, con derecho de vía del ferrocarril.

AL NORESTE: Del punto 01 al 02, a 04° 24' 04", en 91.87 metros, con propiedad del Sr. Pedro Escudero.

AL NORESTE: Del punto 02 al 03, a 10° 32' 49", en 254.32 metros, con propiedad del Sr. Pedro Escudero.

AL NORESTE: Del punto 03 al 04, a 06° 14' 13", en 84.68 metros, con propiedad del Sr. Pedro Escudero y carretera a Reforma Chiapas.

AL NOROESTE: Del punto 04 al 05, a 87° 54' 40", en 76.55 metros, con propiedad de PEMEX.

AL NOROESTE: Del punto 05 al 06, a 81° 54' 06", en 190.60 metros, con propiedad de PEMEX.

AL NORESTE: Del punto 06 al 07, a 07° 11' 47", en 153.27 metros, con propiedad de PEMEX.

AL SURESTE: Del punto 07 al 08, a 81° 43' 22", en 88.22 metros, con propiedad de PEMEX.

AL NORESTE: Del punto 08 al 09, a 08° 21' 35", en 100.14 metros, con propiedad del Sr. Miguel Cadena.

AL NORESTE: Del punto 09 al 10, a 21° 19' 00", en 75.48 metros, con propiedad del Sr. Ignacio Morales Montiel.

AL SURESTE: Del punto 10 al 11, a 71° 02' 02", en 61.41 metros, con propiedad del Sr. Ignacio Morales Montiel.

AL NORESTE: Del punto 11 al 12, a 12° 52' 49", en 36.43 metros, con propiedad del Sr. Ignacio Morales Montiel.

AL NOROESTE: Del punto 12 al 13, a 81° 29' 08", en 104.35 metros, con propiedad del Sr. Ramón Mendoza López.

AL NORESTE: Del punto 13 al 14, a 24° 25' 44", en 148.42 metros, con propiedad del Sr. Ramón Mendoza López.

AL NORESTE: Del punto 14 al 15, a 02° 59' 00", en 29.21 metros, con propiedad del Sr. Ramón Mendoza López.

AL NOROESTE: Del punto 15 al 16, a 77° 07' 18", en 47.65 metros, con propiedad de la Sra. Diana Calzada.

AL NORESTE: Del punto 16 al 17, a 17° 41' 24", en 83.43 metros, con propiedad de la Sra. Diana Calzada.

AL NORESTE: Del punto 17 al 18, a 08° 25' 20", en 91.49 metros, con propiedad de la Sra. Diana Calzada.

AL NORESTE: Del punto 18 al 19, a 15° 15' 18", en 7.98 metros, con propiedad de la Sra. Diana Calzada.

AL NORESTE: Del punto 19 al 20, a 17° 28' 24", en 305.23 metros, con propiedad de la Sra. Diana Calzada.

AL SURESTE: Del punto 20 al 21, a 88° 53' 11", en 47.34 metros, con propiedad de la Sra. Diana Calzada.

AL SURESTE: Del punto 21 al 22, a 81° 25' 53", en 204.91 metros, con propiedad de la Sra. Diana Calzada.

AL NORESTE: Del punto 22 al 23, a 30° 48' 40", en 114.58 metros, con predio "TENERIFE", zona comunal sin decretar.

AL NORESTE: Del punto 23 al 24, a 63° 32' 30", en 38.47 metros, con predio "TENERIFE", zona comunal sin decretar.

AL NORESTE: Del punto 24 al 25, a 01° 11' 23", en 431.04 metros, con predio "TENERIFE", zona comunal sin decretar.

AL SURESTE: Del punto 25 al 26, a 88° 47' 49", en 50.01 metros, con predio "TENERIFE", zona comunal sin decretar.

AL SURESTE: Del punto 26 al 27, a 01° 34' 34", en 243.57 metros, con predio "TENERIFE", zona comunal sin decretar.

AL NOROESTE: Del punto 27 al 28, a 82° 41' 41", en 404.94 metros, con propiedad de la Sra. Natividad Penacho Vda. de Cadena.

AL SUROESTE: Del punto 28 al 29, a 00° 48' 37", en 420.74 metros, con propiedad de la Sra. Natividad Penacho Vda. de Cadena.

AL NOROESTE: Del punto 29 al 30, a 80° 40' 18", en 82.24 metros, con propiedad de la Sra. Natividad Penacho Vda. de Cadena.

AL SURESTE: Del punto 30 al 31, a 35° 24' 24", en 101.83 metros, con Río Mezcalapa.

AL SURESTE: Del punto 31 al 32, a 08° 38' 13", en 79.91 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 32 al 33 a 04° 00' 15", en 100.25 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 33 al 34, a 15° 29' 38", en 142.06 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 34 al 35, a 07° 47' 44", en 118.09 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 35 al 36, a 12° 31' 54", en 129.14 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 36 al 37, a 15° 42' 13", en 99.68 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 37 al 38, a 18° 05' 09", en 157.74 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 38 al 39, a 20° 15' 21", en 69.26 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 39 al 40, a 17° 00' 19", en 164.26 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 40 al 41, a 08° 56' 36", en 231.77 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 41 al 42, a 10° 04' 34", en 148.38 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 42 al 43, a 11° 04' 08", en 115.16 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 43 al 44, a 11° 20' 17", en 19.89 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 44 al 45, a 27° 05' 53", en 24.04 metros, con Río Mezcalapa.

AL SUROESTE: Del punto 45 al 46, a 15° 16' 12", en 118.28 metros, con Río Mezcalapa.

AL SURESTE: Del punto 46 al 47, a 00° 02' 52", en 119.89 metros, con Río Mezcalapa.

AL SURESTE: Del punto 47 al 48, a 23° 03' 36", en 35.84 metros, con Río Mezcalapa.

AL NORESTE: Del punto 48 al 49, a 72° 18' 49", en 200.42 metros, con derecho de vía del ferrocarril.

AL NORESTE: Del punto 49 al 50, a 75° 25' 30", en 31.99 metros, con derecho de vía del ferrocarril.

AL NORESTE: Del punto 50 al 51, a 86° 13' 00", en 30.16 metros, con derecho de vía del ferrocarril.

AL SURESTE: Del punto 51 al 52, a 86° 04' 28", en 30.09 metros, con derecho de vía del ferrocarril.

TERCERO.- Que mediante Acta de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 1997, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, aprobó igualmente solicitar al Congreso del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, la autorización para enajenar a título oneroso, los lotes de terreno que se encuentren dentro del fundo legal que declara este Decreto, a favor de cada uno de sus legítimos poseedores.

CUARTO.- Que es facultad de este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, determinar los fondos de Ciudades, Villas y Pueblos así como a definir los límites y colindancias de los terrenos que se encuentren dentro del fundo legal que declara este Decreto.

DECRETO 093

ARTICULO ÚNICO.- Se declara constituido el fundo legal de la Villa San Manuel, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con la superficie de 62-27-66.94 hectáreas, comprendido en dos polígonos, cuyos límites y colindancias se establecen en el considerando segundo de este Decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, a enajenar a título oneroso, por sí o a través de los mecanismos que establece el Decreto 168, publicado en el Periódico Oficial 5656, de fecha 20 de noviembre de 1996, la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes de Villa San Manuel, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con excepción de lo dispuesto en la fracción V del mismo, toda vez que se trata de posesiones de 20 años o más.

La revisión de los expedientes de cada poseionario, estará a cargo del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, con la supervisión de personal autorizado de este H. Congreso del Estado.

El fundo legal que se constituye por el presente Decreto, será destinado a satisfacer los servicios públicos y los requerimientos vivendísticos de los habitantes de la Villa San Manuel, Municipio de Huimanguillo, previo los estudios que en cada caso se juzguen pertinentes.

Los ingresos que generen la venta de los terrenos se destinarán a obras de beneficio social de la misma Villa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los predios que se encuentren amparados por escrituras públicas o privadas, o títulos de propiedad debidamente registrados y que hayan sido

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO, RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13074

DECRETO 094

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36, FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la autoridad municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

SEGUNDO.- Que mediante Acta de Cabildo número 49 de fecha 20 de junio de 1997, correspondiente al trienio 1995-1997, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, aprobó solicitar al H. Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo Local, la constitución del Fundo Legal del Poblado Estapilla, así como la autorización para enajenar a título oneroso las fracciones de terreno en posesión de particulares, constante de una superficie de 30-17-46.85 (TREINTA HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS CON OCHENTA Y CINCO FRACCIONES), dentro de los límites, medidas y colindancias siguientes:

AL SUROESTE: Del punto 26 al 01 a 17° 45' 10", en 82.54 metros, con propiedad del Sr. Régulo Valenzuela.

AL SURESTE: Del punto 01 al 02, a 81° 05' 43", en 142.90 metros, con zona federal del Río Usumacinta.

AL NORESTE: Del punto 02 al 03 a 89° 44' 19", en 184.11 metros con zona federal del Río Usumacinta.

AL NORESTE: Del punto 03 al 04 a 75° 36' 56", en 284.43 metros con zona federal del Río Usumacinta.

AL NORESTE: Del punto 04 al 05 a 64° 44' 19", en 46.00 metros con zona federal del Río Usumacinta.

AL NORESTE: Del punto 05 al 06 a 56° 34' 16", en 869.50 metros con zona federal del Río Usumacinta.

AL NOROESTE: Del punto 06 al 07 a 47° 53' 23", en 116.24 metros con propiedad del Sr. Rodolfo Romero Zurita.

AL NOROESTE: Del punto 07 al 08 a 46° 19' 08", en 78.96 metros con propiedad del Sr. Rodolfo Romero Zurita.

AL SUROESTE: Del punto 08 al 09 a 70° 05' 28", en 57.41 metros con camino de terracería.

AL SUROESTE: Del punto 09 al 10 a 59° 32' 02", en 60.41 metros con camino de terracería.

AL SUROESTE: Del punto 10 al 11 a 34° 35' 04", en 107.87 metros con camino de terracería.

AL SUROESTE: Del punto 11 al 12 a 38° 04' 20", en 67.30 metros con camino de terracería.

AL SUROESTE: Del punto 12 al 13 a 52° 42' 34", en 30.78 metros con camino de terracería.

AL SUROESTE: Del punto 13 al 14 a 53° 37' 21", en 13.96 metros con camino de terracería.

AL SUROESTE: Del punto 14 al 15 a 60° 42' 38", en 449.08 metros con camino de terracería.

AL SUROESTE: Del punto 15 al 16 a 70° 26' 56", en 22.89 metros con camino de terracería.

AL SUROESTE: Del punto 16 al 17 a 77° 24' 55", en 54.39 metros con camino de terracería.

AL NOROESTE: Del punto 17 al 18 a 63° 38' 47", en 159.94 metros con camino de terracería.

AL NOROESTE: Del punto 18 al 19 a 59° 08' 25", en 5.67 metros con camino de terracería.

AL NOROESTE: Del punto 19 al 20 a 77° 44' 30", en 96.22 metros con camino de terracería.

AL NOROESTE: Del punto 20 al 21 a 85° 18' 17", en 141.22 metros con camino de terracería.

AL NOROESTE: Del punto 21 al 22 a 86° 27' 36", en 14.74 metros con camino de terracería.

AL SUROESTE: Del punto 22 al 23 a 15° 55' 45", en 163.96 metros con propiedad del Sr. Régulo Velázquez Mosqueda.

AL NOROESTE: Del punto 23 al 24 a 74° 07' 23", en 104.58 metros con propiedad del Sr. Régulo Velázquez Mosqueda.

AL SUROESTE: Del punto 24 al 25 a 15° 55' 29", en 91.33 metros con propiedad del Sr. Régulo Velázquez Mosqueda.

AL SURESTE: Del punto 25 al 26 a 74° 22' 53", en 104.96 metros con propiedad del Sr. Régulo Velázquez Mosqueda.

TERCERO.- Que tomando en cuenta la problemática que se presenta en el Poblado Estapilla, perteneciente al Municipio de Tenosique, Tabasco, donde la mayoría de sus habitantes no cuentan con los títulos que acrediten la propiedad de los predios que tienen en posesión desde hace varios años, se hace prioritario constituir el Fundo Legal de dicho Poblado comprendiendo el predio enmarcado dentro de la superficie mencionada en el considerando anterior de este decreto.

CUARTO.- Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de este H. Congreso, al realizar la inspección correspondiente al Poblado Estapilla del Municipio de Tenosique, Tabasco, constató la necesidad de declarar el Fundo Legal del poblado antes referido.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, II y XXIX, de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, determinar los fondos de ciudades, villas y pueblos; así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 094

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara constituido el Fundo Legal del Poblado Estapilla, perteneciente al Municipio de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 30-17-46.85 (TREINTA HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS CON OCHENTA Y CINCO FRACCIONES), quedando comprendido dentro de los límites, medidas y colindancias que se señalan en el considerando segundo de este decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, enajenar a título oneroso la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes del Poblado Estapilla, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con excepción de lo dispuesto en la fracción V del mismo, toda vez que se trata de posesiones de 20 años o más.

La revisión de los expedientes de cada posesionario, estará a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, con la supervisión de personal autorizado por este H. Congreso del Estado.

Los gastos administrativos que genere la titulación individual de los predios, serán cubiertos por cada uno de los interesados y estará a cargo del Gobernador del Estado, de conformidad con el decreto número 152 publicado en el Periódico Oficial número 5614 de fecha 26 de junio de 1996.

El Fundo Legal que se constituye, será destinado a satisfacer los servicios públicos de la población y los requerimientos viendísticos de ésta; previos los estudios que en cada caso se juzguen pertinentes.

Los ingresos que genere la venta de los terrenos se destinarán a obras de beneficio social en el referido poblado.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los predios que se encuentren amparados por escrituras públicas o privadas o títulos de propiedad debidamente registrados y que hayan sido expedidos con anterioridad a este decreto, no podrán ser sujetos del beneficio del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO, RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13075

DECRETO 095

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la autoridad municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta la problemática que se presenta en la Colonia Estación Nueva (zona la cancha); de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, perteneciente al Municipio de Tenosique, Tabasco, donde la mayoría de sus habitantes no cuentan con los títulos que acrediten la propiedad de los predios que tienen en posesión desde hace varios años, se hace prioritario declarar como perteneciente al Fundo Legal de dicha Ciudad, el polígono correspondiente al terreno que ocupa la Colonia antes referida y que comprende los predios enmarcados dentro de la superficie mencionada en el considerando tercero de este Decreto.

TERCERO.- Que mediante Acta de Cabildo número 53 de fecha 27 de octubre de 1997, correspondiente al trienio 1995-1997, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, aprobó solicitar al H. Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo Local, se declara como perteneciente al Fundo Legal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, cabecera de ese Municipio, el polígono que ocupa la colonia Estación Nueva (zona la cancha); constante de una superficie de 01-58-69.82 (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS CON OCHENTA Y DOS FRACCIONES), con los límites y colindancias siguientes:

AL NORTE: Del punto 01 al 02 a 45° 56' 50", en 38.48 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

AL SUROESTE: Del punto 02 al 03 a 22° 33' 13", en 44.68 metros con calle 20.

AL SUROESTE: Del punto 03 al 04 a 22° 37' 50", en 80.95 metros con calle 20.

AL SUROESTE: Del punto 04 al 05 a 28° 52' 15", en 44.56 metros con calle 20.

AL SURESTE: Del punto 05 al 06 a 5° 34' 39.2", en 40.71 metros con calle 20.

AL NORESTE: Del punto 06 al 07 a 79° 7' 14.13", en 31.57 metros con restricción de vía de Ferrocarriles Unidos del Sureste.

AL NORESTE: Del punto 07 al 08 a 69° 33' 1.3", en 120.35 metros con restricción de vía de Ferrocarriles Unidos del Sureste.

AL NOROESTE: Del punto 08 al 09 a 30° 9' 38.6", en 9.91 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

AL NOROESTE: Del punto 09 al 10 a 24° 49' 15", en 21.35 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

AL NORESTE: Del punto 10 al 11 a 63° 36' 1.4", en 10.84 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

AL NOROESTE: Del punto 11 al 12 a 18° 34' 50", en 62.17 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

AL NOROESTE: Del punto 12 al 01 a 39° 31' 27", en 38.08 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

CUARTO.- Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de este H. Congreso, al realizar la inspección correspondiente a la Colonia Estación Nueva (zona la cancha); de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, perteneciente al Municipio de Tenosique, Tabasco, constató la necesidad de declarar como perteneciente al Fundo Legal de dicha Ciudad, el polígono correspondiente al terreno que ocupa la Colonia antes referida.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, II y XXIX, de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, determinar los fondos de ciudades, villas y pueblos; así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 095

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara como perteneciente al Fundo Legal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Cabecera del Municipio de Tenosique, Tabasco, el polígono correspondiente al terreno que ocupa la Colonia Estación Nueva (zona la cancha), constante de una superficie de 01-58-69.82 (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS CON OCHENTA Y DOS FRACCIONES), con los límites y colindancias que se señalan en el considerando segundo de este decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, enajenar a título oneroso la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes de la Colonia

Estación Nueva (zona la cancha), siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con excepción de lo dispuesto en la fracción V del mismo, toda vez que se trata de posesiones de 20 años o más.

La revisión de los expedientes de cada poseionario, estará a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, con la supervisión de personal autorizado por este H. Congreso del Estado.

Los gastos administrativos que genere la titulación individual de los predios, serán cubiertos por cada uno de los interesados y estará a cargo del Gobernador del Estado, de conformidad con el Decreto número 152 publicado en el Periódico Oficial número 5614 de fecha 26 de junio de 1996.

El Fundo Legal que se declara, será destinado a satisfacer los servicios públicos de la población y los requerimientos vivendísticos de ésta; previos los estudios que en cada caso se juzguen pertinentes.

Los ingresos que genere la venta de los terrenos se destinarán a obras de beneficio social en la citada Colonia.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los predios que se encuentren amparados por escrituras públicas o privadas o títulos de propiedad debidamente registrados y que hayan sido expedidos con anterioridad a este Decreto, no podrán ser sujetos del beneficio del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO, RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13087

DECRETO 109

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado es propietario de dos predios:

El primero, según escritura pública número 325, de fecha 29 de enero de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 19 de esta Ciudad, Capital, Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, constante de una superficie de 42,772.491 metros cuadrados, ubicado en la Ciudad de Balancán, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Suroeste: En 43.658 metros, con Periférico;
Al Sureste: En 241.739 metros con propiedad del Señor Onosífero Paredes Hernández;
Al Noreste: En dos medidas, 65.289 y 193.922 metros, con calle en proyecto y propiedad de los hermanos Espinoza G.;
Al Sureste: En 9.380 metros con propiedad de los hermanos Espinoza G.;
Al Noreste: En 31.911 metros con calle Juan Escutia; y
Al Noroeste: En 398.392 metros, con campo aéreo.

El segundo, según escritura pública número 320, de fecha 16 de enero de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 19 de esta Ciudad, Capital, Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, constante de una superficie de 35,887.118 metros cuadrados, ubicado en la Ciudad de Balancán, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Suroeste: En dos medidas, 51.938 y 202.998 metros, con Periférico;
Al Sureste: En 142.156 metros con propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB); y
Al Noroeste: En dos medidas, 16.453 metros, con calle en proyecto y 241.739 metros, con propiedad del Señor Armando García Martínez.

SEGUNDO.- Que el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, creado mediante Decreto número 0563 de fecha 26 de noviembre de 1993, publicado en el Periódico Oficial 5354 de fecha 29 de diciembre del mismo año, señalándose dentro de los objetivos del mencionado Instituto, el promover y apoyar la generación y oferta de

vivienda a bajo costo, centros de servicio, desarrollos industriales, turísticos o de otra índole, que cubran necesidades no satisfechas de la población, particularmente la de menores ingresos, propiciando la generación de empleos y el ordenamiento territorial en el Estado, particularmente en sus centros urbanos, y además coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente.

TERCERO.- Que el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), solicitó al Ejecutivo del Estado, la donación de la totalidad de los predios descritos en el considerando primero de este Decreto, con la finalidad de continuar con los programas de vivienda que se están ejecutando con el propósito de abatir las demandas existentes en el Estado.

CUARTO.- Que para que esos programas se realicen, sobre todo en localidades de la Entidad, en donde se ha agudizado la falta de vivienda, el Gobierno del Estado a donado al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), predios de su propiedad, con el fin de abatir costos para la adquisición de viviendas, por aquellas personas a las que deben favorecer estas acciones.

QUINTO.- Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de las Fracciones Parlamentarias de los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional de este Honorable Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y la inspección física correspondiente, determinó que era procedente autorizar la donación de los predios descritos en el considerando primero de este Decreto, con la finalidad de que el Gobierno del Estado continúe con los programas de vivienda que esta ejecutando para abatir la demanda existente.

SEXTO.- Que es facultad de este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 109

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, enajenar a título gratuito en favor del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), la totalidad de los predios descritos en el considerando primero de este Decreto, propiedad del Gobierno del Estado, para continuar con los programas de vivienda que se están ejecutando con el propósito de abatir las demandas existentes en el Estado.

En caso de que el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), los destine para cualquier otro objetivo distinto al señalado, las donaciones quedaran sin efecto, devolviéndose al Gobierno del Estado los inmuebles con todos sus anexos, construcciones y cualquier mejora que se haya realizado.

Los documentos traslativos de dominio a favor del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), serán firmados por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.-RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13086

DECRETO 108

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el día 27 de mayo de 1998, celebró con los Ayuntamientos de Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo y Macuspana, Tabasco, CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA CATASTRAL, mismo que, en sus

"PRIMERA: LA "SECRETARIA" Y EL "MUNICIPIO" CONVIENEN EN COORDINARSE EN LAS FUNCIONES CATASTRALES QUE A CONTINUACION SE CITAN, SIEMPRE QUE SE REALICEN DENTRO DE SU TERRITORIO.

- I. VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCION
- II. INSCRIPCION DE INMUEBLE
- III. OPERACIONES CATASTRALES DE VALUACION Y REVALUACION ENTRE OTRAS
- IV. CLASIFICACION DE PREDIOS
- V. NOTIFICACIONES
- VI. INFRACCIONES Y SANCIONES
- VII. RECURSOS

SEGUNDA: LAS FUNCIONES CATASTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE CONVENIO, SERAN EJERCIDAS:

- I. POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O
- II. POR EL TESORERO MUNICIPAL, O
- III. POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, CUANDO ASI LO ACUERDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

TERCERA: LA "SECRETARIA" DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "LEY", SALVO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES II Y V, Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE TABASCO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "REGLAMENTO".

LA UNIDAD DE CATASTRO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "UNIDAD", DELEGA AL TESORERO MUNICIPAL LAS FACULTADES QUE LE COMPETEN EN SU ARTICULO 13 DE LA "LEY" SALVO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I Y VIII.

CUARTA: LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS Y LOS TERCEROS ANTE LA "UNIDAD", SEÑALADAS EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA, CAPITULO TERCERO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA "LEY" SERAN CUMPLIDAS ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL.

LAS OBLIGACIONES DE LA "UNIDAD" EN LA SECCION TERCERA, CAPITULO TERCERO, TITULO PRIMERO DE LA "LEY" SERAN CUMPLIDAS POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

QUINTA: LA "SECRETARIA" DELEGA AL "MUNICIPIO" LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION, LA DIVISION DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO EN ZONAS CATASTRALES, ASI COMO LAS TABLAS DE VALORES UNITARIO DE SUELO Y CONSTRUCCION.

SEXTA: LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA" EN RELACION CON EL PADRON CATASTRAL Y LA INSCRIPCION DE INMUEBLES SEÑALADOS EN EL CAPITULO SEGUNDO DE LA "LEY" SE DELEGAN AL PRESIDENTE MUNICIPAL. ASIMISMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "UNIDAD" CON RESPECTO AL PADRON CATASTRAL Y LA INSCRIPCION DE INMUEBLES EN LA "LEY", ASI COMO EL CAPITULO CUARTO DE SU REGLAMENTO SE DELEGAN AL TESORERO MUNICIPAL.

EL CAPITULO TERCERO DEL TITULO SEGUNDO DE LA "LEY" CORRESPONDERAN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A EXCEPCION DE LA SEÑALADA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 55 DE LA "LEY", CORRESPONDERAN AL TESORERO MUNICIPAL LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "UNIDAD" CON RESPECTO A LAS OPERACIONES Y FORMAS CATASTRALES SEÑALADAS EN LOS CAPITULOS QUINTO Y SEXTO DEL "REGLAMENTO" DE LA "LEY".

OCTAVA: RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES LA "SECRETARIA" Y LA "UNIDAD" DELEGAN LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL TITULO TERCERO DE LA "LEY" Y EL CAPITULO SEPTIMO DE SU "REGLAMENTO" AL TESORERO MUNICIPAL.

NOVENA: LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL TITULO CUARTO DE LA "LEY" SE DELEGAN POR PARTE DE LA "SECRETARIA" AL TESORERO MUNICIPAL, ASI MISMO LAS INCONFORMIDADES SEÑALADAS EN EL CAPITULO OCTAVO DEL "REGLAMENTO" SERAN ATENDIDAS POR EL TESORERO MUNICIPAL.

DECIMA: EN LO RELATIVO A LOS SERVICIOS CATASTRALES, EL "MUNICIPIO" PROPORCIONARA INFORMACION, RESPECTO AL PADRON CATASTRAL A SU CARGO Y EXPEDIRA LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS A EXCEPCION DE LAS DE NO PROPIEDAD QUE SE LE SOLICITE, COBRANDO LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, MISMO QUE LE SERAN PARTICIPABLES EN EL 100%.

DECIMA PRIMERA: LA "SECRETARIA" CONVIENE EN MATERIA DE MULTA, DELEGAR AL TESORERO MUNICIPAL LA FACULTAD DE IMPONER, LAS QUE CORRESPONDAN A LOS INFRACTORES DE LAS OBLIGACIONES CATASTRALES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y RECAUDARLAS INCLUSO A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, EN TODOS LOS CASOS LAS MULTAS SERAN PARTICIPABLES EN UN 100% PARA EL MUNICIPIO.

DECIMA SEGUNDA: EL "MUNICIPIO" PROPORCIONARA A LA "SECRETARIA" MEDIANTE LOS MEDIOS QUE ESTA ESTABLEZCA, TODO DATO RELACIONADO CON INCONSISTENCIAS EN LA CARTOGRAFIA, ASI COMO INFORMACION PERMANENTE Y PERIODICA SOBRE LOS NUEVOS REGISTROS Y MODIFICACIONES CATASTRALES QUE CONOZCA PARA PERMITIR LA ACTUALIZACION DEL PADRON RESPECTIVO.

DECIMA TERCERA: LA "SECRETARIA" SE RESERVA LAS FACULTADES DE PLANEACION, NORMATIVIDAD Y EVALUACION RESPECTO DE LAS FUNCIONES CATASTRALES, MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

LA PLANEACION, SERA LA QUE PRECISE LA ORIENTACION, PRIORIDADES Y OBJETIVOS EN MATERIA CATASTRAL Y ADEMÁS ESTABLECERA LOS LINEAMIENTOS DE POLITICA Y LOS MECANISMOS PARA SU EJECUCION.

SE ENTIENDE POR NORMATIVIDAD TODOS LOS CRITERIOS TECNICOS, CIRCULARES, INSTRUMENTOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE EMITA LA "SECRETARIA" A FIN DE REGULAR LA OPERACION DEL CATASTRO.

LAS FACULTADES DELEGADAS SERAN OBJETO DE EVALUACION, A FIN DE DETERMINAR QUE SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO, LAS POSIBLES DESVIACIONES, SUS CAUSAS O MEDIDAS QUE PERMITAN ALCANZAR LA EFECTIVIDAD EN SU ADMINISTRACION.

DECIMA CUARTA: LA "SECRETARIA" CONVENDRA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y FIJACION DE METAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CATASTRALES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMARA PERIODICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS METAS.

A FALTA DE PROGRAMAS, CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO EJERZA ALGUNA DE LAS FUNCIONES QUE ASUME EN ESTE CONVENIO, LA "SECRETARIA" PRESTARA SU APOYO REALIZANDO TEMPORALMENTE LA FUNCION DE QUE SE TRATE.

LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, PODRA DARSE SIEMPRE QUE LA VOLUNTAD DE HACERLO SEA NOTIFICADA POR LAS PARTES Y SE PUBLIQUEN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CUANDO MENOS 30 DIAS DESPUES DE SU NOTIFICACION, SURTIENDO EFECTOS UN MES DESPUES DE SU NOTIFICACION.

TRANSITORIAS

PRIMERA: ESTE CONVENIO SURTIRA EFECTOS LEGALES AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA: LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE EN LA "SECRETARIA" A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONVENIO, SERAN CONCLUIDOS POR ESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO...

SEGUNDO.- Que acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, la voluntad del pueblo de Tabasco y el proceso de descentralización administrativa, es necesario fortalecer nuestro federalismo a través de la traslación de funciones, responsabilidades, recursos y facultades a los gobiernos.

TERCERO.- Que es propósito y compromiso del Ejecutivo del Estado, promover las condiciones que favorezcan el Desarrollo Económico, Administrativo y Financiero de los Municipios.

CUARTO.- Que los Gobiernos Municipales de Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo y Macuspana, Tabasco, cuentan con la infraestructura técnica, física y administrativa, que le permiten asumir las funciones que se le delegan en el convenio y que se traducen en ejecutar las operaciones de catastro y proporcionar a la comunidad los servicios inherentes al mismo.

QUINTO.- Que el otorgar facultades legales al Municipio para la operación del catastro, significa un apoyo decisivo para el fortalecimiento en su Hacienda Pública, con lo que se contribuye a dar plena vigencia a los postulados del artículo 115 de la Constitución.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51, de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 108

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA CATASTRAL, celebrados el día 27 del mes de mayo de 1998, entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y los Ayuntamientos de Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo y Macuspana, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13085

DECRETO 107

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 31 del mes de enero de 1998, el Ejecutivo del Estado, por conducto de los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Ayuntamientos de

Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, celebraron en el seno del COPLADET, CONVENIOS DE COORDINACION, para prestarse la colaboración y coordinación necesarias, en el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyen bebidas alcohólicas en el territorio municipal, mismos que en sus cláusulas, se leen:

"CLÁUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir reposición de licencias;
- VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VII. Practicar operativo conjunta o separadamente.
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- I. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- II. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

- III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;
- IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento;
- VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;
- VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;
- VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y
- IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

- I. "El Municipio" por conducto de su Organismo Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedida de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento, obligándose en cambio, a informar de los resultados de la supervisión y los motivos de la misma; y

- III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.
- II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";
- IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y
- V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas.

as facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

JOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" reconocen plenamente que el presente convenio de coordinación es congruente con el convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente Instrumento Jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000".

SEGUNDO.- Que este H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

TERCERO.- Que el Decreto referido en el considerando inmediato anterior, le otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, con excepción del Capítulo XII que corresponde a la Autoridad Judicial.

CUARTO.- Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, prevé la celebración de Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, para que los Presidentes Municipales o Primeros Concejales, puedan aplicar en su correspondiente territorio el citado ordenamiento legal.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 107

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los CONVENIOS DE COORDINACION que en el seno del COPLADET y por conducto de los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebró el día 31 de Enero de 1998, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con los Ayuntamientos de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13084

DECRETO 106

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los treinta y un días del mes de Enero del año de 1998, celebró con los Ayuntamientos de Balancán, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo,

Jalapa, Tacotalpa y Teapa, Tabasco, ACUERDOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA, mismos que a la letra, se leen:

"ACUERDO

PRIMERO.- El objeto del presente acuerdo es establecer las bases para la operación del sistema de coordinación Fiscal entre el Estado y "El Municipio", así como la instrumentación de apoyo y asesoría que en materia de ingresos requiera la Hacienda Pública Municipal.

SEGUNDO.- Para cumplir con el objeto del presente acuerdo "La Secretaría" se obliga a:

A) Calcular y entregar a "El Municipio" en dos parcialidades cada mes, las participaciones federales que le corresponden, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

B) Coadyuvar junto con otras instancias en los programas para modernizar las finanzas públicas de "El Municipio", así como vincular su actividad fiscal a las propuestas de descentralización y desarrollo del mismo.

C) Establecer las normas que habrán de cumplirse en materia de coordinación fiscal y financiera entre el Gobierno del Estado y "El Municipio".

D) Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico a "El Municipio" en la elaboración en sus programas operativo anual y el de gobierno, cuando así lo requiera, así como también para una mejor recaudación de sus ingresos propios.

E) Proporcionar a "El Municipio" al inicio de cada ejercicio fiscal la estimación de recursos previstos para el año de que se trate, con la finalidad de que cuente con la información oportuna que le permita establecer sus programas de acciones municipales. De igual forma, se compromete a informarle durante el ejercicio, de las modificaciones al monto presupuestado inicialmente, de acuerdo con la evolución que registre el Fondo Municipal de Participaciones, utilizando para tal efecto el documento denominado "oficio de ampliación" o de "cancelación de recursos financieros".

F) Pagar la primera parcialidad de las participaciones que corresponden a "El Municipio", antes del día 15, y la segunda antes del día 30, del mes que se trate. El pago de cada una de las parcialidades debe ser por un monto mínimo suficiente para cubrir el importe de los sueldos y salarios de cada quincena.

G) Proporcionar la documentación comprobatoria que dará sustento a los ingresos municipales en las cuentas públicas que se presentan al congreso del Estado, mediante el documento "Hoja de Liquidación Financiera".

TERCERO.- Por su parte "El Municipio" se obliga a:

A) Empezar programas específicos para estimular la recaudación municipal tanto en el impuesto predial como los demás impuestos, productos y accesorios fiscales.

B) Proporcionar con la oportunidad que establece la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, la información referente a la recaudación de los impuestos incentivables en la coordinación de programas municipales de "La Secretaría".

C) Establecer compromisos de gasto y proyectos de inversión, sólo por los montos autorizados y comunicados por la "Secretaría", mediante los oficios de ampliación o cancelación de recursos financieros.

D) Observar en todo momento los principios de orden y disciplina presupuestal que permita mantener el equilibrio financiero entre el monto de sus ingresos corrientes y los gastos de operación y proyectos de inversión.

CUARTO.- Es de común acuerdo de las partes que en casos no previstos, por contingencias económicas, el monto participable a "El Municipio" no alcance a cubrir la totalidad de los gastos de operación y proyectos de inversión de "El Municipio" a aceptar las compensaciones que se generen posteriormente a favor del Estado por este hecho.

QUINTO.- De igual manera las partes acuerdan que, cuando por situaciones de carácter especial "El Municipio" tenga que realizar pagos a terceros, y no cuente con recursos económicos por no haber recibido el Estado las participaciones que le corresponden, "La Secretaría" podrá realizar dichos pagos con cargo a sus participaciones, quedando obligado "El Municipio" a expedir la autorización expresa para que el pago se realice al beneficiario de que se trate.

SEXTO.- "La Secretaría" y "El Municipio" reconocen expresamente que el presente acuerdo de colaboración no es contrario a lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Es de común acuerdo, que en caso de duda sobre la interpretación de este acuerdo, se esté a lo que ambas partes convenga.

OCTAVO.- El presente acuerdo podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, previa comunicación que una de ellas haga a la otra, por escrito con 15 días de anticipación por lo menos.

NOVENO.- El presente acuerdo de colaboración surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000".

SEGUNDO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1992, es el marco jurídico que establece el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal Financiera del Estado de Tabasco, establece la base, plazos y montos para el cálculo y liquidación de las participaciones que corresponden a los municipios, así como la creación de los fondos que permitan un mayor ingreso para las haciendas municipales.

CUARTO.- Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, es fomentar la descentralización para el desarrollo regional de la Entidad en todos sus aspectos y, fundamentalmente en el Fortalecimiento de las haciendas Públicas Municipales.

QUINTO.- Que es necesario establecer las bases que regulen el sistema estatal de coordinación, y los mecanismos que permitan la información oportuna, estableciéndose los montos que conforman el Fondo Municipal de Participaciones durante el ejercicio fiscal, así como también el apoyo y asesoría para una mejor recaudación de los ingresos propios de "El Municipio".

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios o acuerdos que celebran entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 106

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban, los ACUERDOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA, celebrados el día treinta y uno del mes de enero de 1998, entre el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y los Ayuntamientos de Balancán, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Tacotalpa y Teapa, Tabasco.

TRANSITORIO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día 18 de noviembre de 1998, a las 12 horas, en la página 30.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRÁZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13083

DECRETO 105

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el día 9 del mes de enero de 1998, celebró con los Ayuntamientos de Balancán, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, Tabasco, ACUERDOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL, mismos que en sus cláusulas, a la letra se leen:

"PRIMERO.- El objeto del presente acuerdo es delegar a "El Municipio", para que éste ejerza las funciones operativas de administración de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, originalmente asumidas por el Estado conforme a las cláusulas cuarta, décima y décimo séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 1996 y en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5671 de fecha 11 de enero de 1997.

SEGUNDO.- Para cumplir con el objeto del presente acuerdo "El Municipio" se compromete y obliga a cumplir con las facultades que "La Secretaría" le otorga y que a continuación se señalan:

- I. Notificar las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unos y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el "El Municipio".
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea directo o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- Las facultades de "La Secretaría" que conforme a este acuerdo se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por el C. Presidente Municipal o por las autoridades fiscales municipales que realicen funciones de igual naturaleza en relación a contribuciones estatales.

CUARTO.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, "La Secretaría" se reserva el derecho para tramitarlos y resolverlos, en relación a actos y resoluciones emitidas por "El Municipio", por virtud de las facultades que se le confieren en este acuerdo, informándole de las resoluciones respectivas.

QUINTO.- En materia de juicios "La Secretaría" intervendrá como parte en los que se promuevan en contra de "El Municipio". De igual manera, "La Secretaría" asumirá la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponderle a "El Municipio", quien contará con la asesoría de aquélla, en la forma y término que se le solicite.

SEXTO.- Las partes acuerdan que "El Municipio" recibirá el 90% del monto total de las multas federales no fiscales cobradas, por virtud de las facultades que se le delegan en este documento y, el 10% restante se distribuirá en un 8% para el Estado y el 2% para la Federación, de conformidad como se establece en la cláusula décimo cuarta, fracción IX del convenio a que se refiere el antecedente primero de este instrumento. Asimismo, "El Municipio" se obliga a depositar en la Receptoría de Rentas de su jurisdicción, dentro de los 5 días hábiles del siguiente mes, el importe correspondiente al 10% de las multas efectivamente cobradas, en el mes inmediato anterior, y a rendir a "La Secretaría", un informe mensual de lo recaudado, así como cualquier otra información que ésta le requiera.

SÉPTIMO.- "La Secretaría" y "El Municipio" acuerdan que, en caso de que, este último no realice ningún trámite para hacer efectivas las multas que se le hayan enviado, conforme a las facultades que se le delegan, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la documentación respectiva, aquéllas se reserva en todo tiempo el derecho para ejercer el cobro de las multas a que este documento se refiere.

OCTAVO.- Para ejercer el derecho que "La Secretaría" se reserva en el punto anterior solicitará a "El Municipio" la devolución de las multas que no hayan sido notificadas. Correspondiendo a "La Secretaría" el 98% de la cantidad que resulte por el cobro que esta realice de las multas que hayan sido devueltas y el 2% restantes deberá ser enterado a la Federación.

NOVENO.- Por su parte "La Secretaría", se compromete a proporcionar la asesoría y el apoyo técnico a "El Municipio", en todo lo referente a la materia objeto del presente documento.

DÉCIMO.- "La Secretaría" y "El Municipio" reconocen expresamente que el presente acuerdo de coordinación no es contrario a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Es de común acuerdo, que en caso de duda sobre la interpretación de este acuerdo, se esté a lo que ambas partes convengan.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, previa comunicación por escrito que la parte que lo considere, haga con 15 días de anticipación por lo menos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo de coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las multas impuestas por las autoridades federales no fiscales que se encuentren en poder de "La Secretaría" antes de la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán ser enviadas a "El Municipio" para realizar su cobro conforme a las facultades que se le delegan.

TERCERO.- Que con fecha 25 de octubre de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por el cual el Gobierno del Estado asume las funciones de administración de los ingresos federales señalados en el mismo, en fin de realizar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional de desarrollo.

CUARTO.- Que en el convenio señalado en el considerando inmediato anterior, específicamente, en la cláusula décima del mismo, se establece que, tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el Gobierno del Estado podrá realizar su cobro a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente.

QUINTO.- Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, es impulsar la relación institucional entre ambos órganos de gobierno, que conlleven al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales y fomentar la descentralización para el desarrollo regional de la entidad.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios o acuerdos que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 105

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los ACUERDOS DE COORDINACION QUE EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebró el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con los Ayuntamientos de Balancán, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BÁRCOLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13082

DECRETO 102

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Colegio de Bachilleres de Tabasco, fue creado por Ley expedida mediante Decreto número mil cuatrocientos cincuenta y uno de la Cuadragésima octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha tres de junio de mil novecientos setenta y seis y publicado el diecinueve del mismo mes y año, en el Periódico Oficial número tres mil quinientos veintidós, del Gobierno del Estado; mismo que vino a cubrir la necesidad de aglutinar en un solo organismo las funciones de la educación del nivel medio superior, que hasta esa fecha venía atendiendo la Escuela Nacional Preparatoria en coordinación con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

SEGUNDO.- Que esta Institución, fue creada como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, habiendo iniciado sus actividades con trece Planteles Oficiales y cuatro incorporados, que funcionaban en la Ciudad de Villahermosa y en algunos municipios del Estado; atendiendo una demanda estudiantil de cuatro mil doscientos noventa y cinco alumnos.

TERCERO.- Que a veintidós años de su fundación, como respuesta a la petición de la sociedad tabasqueña, de más espacios educativos en función del crecimiento de la población y de la marcada inquietud e interés de la juventud por superarse, alejarse de conductas antisociales y de los efectos sancionadores que ello traería consigo, hoy el Colegio de Bachilleres de Tabasco ha crecido de manera muy significativa, contando en la actualidad con cuarenta y tres planteles oficiales, treinta y un planteles particulares incorporados, tres extensiones, seis centros de enseñanza abierta (C.E.A.) y una unidad de nivelación académica, diseminados en toda la geografía del Estado, atendiendo al sesenta y tres por ciento de la demanda en la Entidad; con una población estudiantil de aproximadamente cuarenta y cinco mil alumnos.

Este crecimiento, no se ha limitado al aumento de la población estudiantil y de planteles, sino en objetivos de una superación profesional de los docentes y personal administrativo para elevar el nivel académico de la Institución, a través de diversos diplomados, cursos de capacitación y posgrados impartidos por instituciones de educación superior, comprendiéndose también la implementación y mejoramiento de los diversos laboratorios, de los centros de informática y lenguaje, dándole un impulso especial al sistema de bibliotecas, a fin de que los alumnos cuenten en sus planteles con los textos y obras necesarias para su consulta y apoyo en su preparación académica.

QUINTO.- Que en este crecimiento y desarrollo ha sido fundamental el impulso que tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Estado, a través de los planes de desarrollo en materia educativa, han brindado a esta institución, a fin de ir mejorando cuantitativa y cualitativamente la educación media superior en nuestro Estado; como respuesta a la preocupación y gestiones que en todo momento han hecho los integrantes de la Junta Directiva y la Dirección General de este organismo.

SEXTO.- Que en virtud del importante crecimiento que ha tenido este organismo, resulta obsoleta para la época que vivimos la Ley de creación del mismo, por lo que es necesario la expedición de una nueva Ley que regule el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Tabasco por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 102

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. La presente Ley normará en lo sucesivo las actividades del organismo público descentralizado denominado Colegio de Bachilleres de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este ordenamiento legal, al Colegio de Bachilleres de Tabasco, se le denominará indistintamente, "COBATAB".

ARTÍCULO 3. Esta Ley es de observancia general y obligatoria para su órgano de gobierno, autoridades, personal docente, de confianza y administrativo, así como para el alumnado que integra el "COBATAB".

ARTÍCULO 4. El "COBATAB" se registrará igualmente, además, por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y por las normas que rigen los planes de organización académica y programa de estudio de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General del Bachillerato.

ARTÍCULO 5. Las acciones u omisiones que violen esta Ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones derivadas, se sancionarán en la forma y términos que señale la misma.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. El "COBATAB" tendrá por objeto ofrecer e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, en las modalidades escolarizada y no escolarizada con características propedeúticas, de acuerdo con las finalidades siguientes:

- I. Propiciar la formación integral del estudiante, ampliando su educación en los campos de la cultura, la ciencia y la tecnología;
- II. Crear en el alumno una conciencia crítica y constructiva que le permita adoptar una actitud responsable ante la sociedad;
- III. Proporcionar al alumno los conocimientos, técnicas y lenguajes que requiera para su formación profesional;
- IV. Crear en el alumno las aptitudes y habilidades que lo orienten, preparen y estimulen para el autoaprendizaje;
- V. Proporcionar al alumno los elementos de aprendizaje necesarios para que sea capaz de realizar un trabajo socialmente útil;
- VI. Promover y realizar actividades para la preservación y difusión de la cultura y el deporte;

Además, el "COBATAB" tendrá por objeto, promover y utilizar los recursos materiales y humanos; y

VIII. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7. El "COBATAB" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, promover, organizar, administrar y contribuir al sostenimiento de planteles educativos según las necesidades de la Entidad, las posibilidades del erario público y el Programa Educativo del Estado de Tabasco;
- II. Impartir educación del mismo tipo a través de las modalidades escolarizada y no escolarizada;
- III. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas de acuerdo a las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente Ley;
- IV. Autorizar o negar revalidación de estudios realizados en instituciones federales, estatales y en planteles particulares incorporados que impartan el mismo tipo de enseñanza o su equivalencia;
- V. Reconocer los estudios realizados en planteles privados incorporados que impartan el mismo tipo de enseñanza o retirar en su caso dicho reconocimiento; y
- VI. Las que sean afines con las anteriormente descritas.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 8. El patrimonio del "COBATAB" estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en propiedad;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- III. Los legados y donaciones que se le otorguen, así como los fideicomisos y derechos que se constituyan en su favor;
- IV. Las aportaciones y subsidios que le otorguen la Federación, el Estado y los municipios, a través de los convenios que celebre al respecto; y
- V. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 9. Los bienes e ingresos del "COBATAB" no estarán sujetos a pago de impuestos estatales y municipales, tampoco serán gravados los actos y contratos en que intervenga, si el pago de los impuestos respectivos quedan a su cargo por disposiciones legales.

ARTÍCULO 10. Los inmuebles que forman parte del patrimonio del "COBATAB" serán inalienables e inembargables y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno.

ARTÍCULO 11. El "COBATAB" administrará su patrimonio encaminándolo a la consecución de sus fines por conducto de su Dirección General y de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO. CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 12. Son autoridades del "COBATAB":

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General; y
- III. Los Directores de Planteles.

SECCIÓN I DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva del "COBATAB", será el órgano de gobierno y estará integrada permanentemente de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Educación;
- II. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- III. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IV. El Subsecretario de Planeación e Innovación Educativa de la Secretaría de Educación;
- V. El Subsecretario de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación; y
- VI. Dos miembros designados por el Gobernador del Estado, que se hayan destacado en el ámbito de la cultura y educación.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva será presidida por el titular de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 15. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16. El Gobernador del Estado designará y removerá libremente a los miembros de la Junta Directiva. El cargo de miembro de dicha Junta será honorífico.

ARTÍCULO 17. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No ser ministro de culto religioso; y
- III. Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Validar el presupuesto anual de ingresos y egresos del "COBATAB", vigilar su ejercicio, y el envío mensual de los estados financieros respectivos al Gobierno del Estado, sobre los recursos otorgados para su funcionamiento.
- II. Aprobar las cuotas que deban cubrirse por los servicios educativos que proporcione;
- III. Autorizar la creación de nuevos planteles, así como las extensiones de planteles de educación escolarizada y no escolarizada, de acuerdo a las necesidades planteadas por cada comunidad, siempre y cuando el estudio de factibilidad y la situación presupuestal así lo permitan;
- IV. Aprobar las bases para otorgar reconocimiento de validez oficial a estudios realizados en establecimientos particulares incorporados que impartan el mismo nivel de enseñanza;
- V. Aprobar las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, que impartan el mismo nivel educativo;
- VI. Aprobar las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico;
- VII. Analizar los proyectos de reformas legislativas fundamentales que les sean presentados por la Dirección General y de ser aprobados, remitirlos al Ejecutivo del Estado;

VIII. Expedir las normas conforme a las cuales podrán celebrarse los acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación Pública, entidades federativas u otros organismos públicos y privados;

IX. Nombrar y remover a los directores de área y de plantel, a propuesta del Director General;

X. Aprobar el calendario escolar y los programas de trabajo del "COBATAB"; y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 19. Por cada integrante de la Junta Directiva, se designará un suplente, quien asumirá las funciones del titular en casos de ausencia.

ARTÍCULO 20. El Secretario de la Junta Directiva, de común acuerdo con el Presidente, elaborará el orden del día y circulará los citatorios para la celebración de las sesiones de la Junta, llevando cuidadosamente un libro de actas de las sesiones, debiendo ser rubricadas por los miembros de la misma.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva, sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición del cincuenta por ciento más uno de sus miembros o cuando el Director General lo solicite.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 22. El Director General, será designado y removido por el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Educación.

ARTÍCULO 23. Para ser Director General, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener título profesional a nivel licenciatura legalmente expedido y registrado;
- III. Tener cuando menos, cinco años de experiencia en asuntos educativos;
- IV. No ser ministro de culto religioso;
- V. Ser destacado profesionista y de reconocida solvencia moral; y
- VI. No tener antecedentes penales por delito doloso.

ARTÍCULO 24. Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Ser el representante legal y administrador general del "COBATAB";
- II. Presentar a la Junta Directiva para su validación el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- III. Presentar a la Junta Directiva en el mes de febrero, un informe de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior;
- IV. Proponer el nombramiento y remoción de los directores de los planteles y de área, pudiendo designar provisionalmente, en caso necesario, un director interino que fungirá por un periodo no mayor de seis meses y podrá ser sustituido o ratificado en el puesto;
- V. Celebrar con la autorización de la Junta Directiva, acuerdos o convenios de colaboración y coordinación con otras instituciones;
- VI. Analizar los anteproyectos de reformas a los planes y programas de estudio, así como de las actividades académicas y administrativas, que le propongan los directores de planteles y presentarlos a la Junta Directiva, para su discusión y aprobación de acuerdo a las normas que para el caso establece la Ley de Educación del Estado de Tabasco;
- VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos del calendario escolar y programa general de actividades del "COBATAB";
- VIII. Presidir las comisiones asignadas por la Junta Directiva;
- IX. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de creación de unidades administrativas que se requieran en las diversas áreas del organismo, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- X. Solicitar por algún asunto de carácter extraordinario o urgente, se reúna la Junta Directiva;
- XI. Solicitar a la Junta Directiva la validación de las partidas adicionales y las transferencias presupuestales;
- XII. Presentar de manera trimestral a la Junta Directiva, el estado que guarde el presupuesto y enviar mensualmente los estados financieros al Gobierno del Estado, sobre los recursos otorgados para su funcionamiento.
- XIII. Presentar a la Junta Directiva el cierre del ejercicio y las transferencias presupuestales;
- XIV. Fungir como representante legal del "COBATAB", con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, pudiendo a su vez otorgar y revocar poderes especiales para la atención de los asuntos que competen a la Institución;

XV. Previa aprobación de la Junta Directiva, podrá celebrar convenios de colaboración, apoyo financiero y técnico con las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública u otras dependencias relativas del Gobierno Federal o Estatal y con particulares, en los términos y condiciones favorables para el funcionamiento del "COBATAB"; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

SECCIÓN III DE LOS DIRECTORES DE PLANTELES.

ARTÍCULO 25. Los Planteles son unidades operativas del "COBATAB", mediante los cuales la institución cumple con el objetivo de ofrecer la educación media superior en el Estado, en sus modalidades escolarizada y no escolarizada.

ARTÍCULO 26. Para ser nombrado Director de Plantel, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener título y cédula profesional a nivel licenciatura legalmente expedidos;
- III. Tener cuando menos, cinco años de experiencia académica y haberse distinguido en su especialidad;
- IV. Haber destacado en el ámbito de la cultura y la educación;
- V. No ser ministro de culto religioso;
- VI. No tener antecedentes penales por delito doloso; y
- VII. Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 27. Los directores de planteles, serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 28. Los directores de planteles, actuarán bajo la dirección y supervisión del Director General y ejercerán sus funciones de autoridad educativa, dentro del ámbito de su centro de trabajo, por cuatro años, pudiendo ser ratificados en el cargo una sola vez.

ARTÍCULO 29. En el Reglamento y demás disposiciones normativas que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los directores de planteles.

ARTÍCULO 30. Las extensiones son un apéndice de los planteles, que cuentan con un número determinado de maestros, alumnos y de personal administrativo, cuyo manejo o administración depende del plantel correspondiente y se rigen de acuerdo con esta Ley.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES.

ARTÍCULO 31. El Consejo Consultivo de Directores del "COBATAB", es un órgano de consulta de carácter colegiado y eminentemente propositivo, integrado por los directores de área y de planteles y será presidido por el Director General.

ARTÍCULO 32. El Consejo Consultivo se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Director General, o bien, a petición de la mayoría del número total de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 33. Corresponde al Consejo Consultivo, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer al Director General, los anteproyectos de reformas a los planes y programas de estudio, para su presentación como proyecto ante la Junta Directiva;
- II. Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estime conveniente;
- III. Analizar y en su caso proponer, los programas de actualización y mejoramiento profesional del personal académico; y
- IV. Las señaladas en los reglamentos y demás disposiciones legales del "COBATAB".

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO. DEL PERSONAL DEL "COBATAB".

ARTÍCULO 34. El personal del "COBATAB" comprende:

- I. Directivo;
- II. De Confianza;
- III. Docente; y
- IV. Administrativo.

TÍTULO CUARTO. CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ABIERTA Y REGULARIZACIÓN ACADÉMICA.

SECCIÓN I DEL CENTRO DE ENSEÑANZA ABIERTA.

ARTÍCULO 35. El Centro de Enseñanza Abierta, es la modalidad no escolarizada del Colegio de Bachilleres, diseñada para aquellas personas que no han cursado o concluido su bachillerato por diversas causas.

El plan de estudios de esta modalidad es el mismo que el del escolarizado, teniendo por lo tanto la misma validez oficial.

SECCIÓN II DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 36. La Unidad de Nivelación Académica (U.N.A.), es una instancia de apoyo educativo para los alumnos irregulares, ya sean éstos por reprobación de materias, por cambio de sistemas de educación media superior o por cambios en el plan de estudios, teniendo el objetivo de regularizar a los estudiantes, para que continúen normalmente sus estudios.

TÍTULO QUINTO. CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA.

SECCIÓN I DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 37. Son alumnos del "COBATAB" los inscritos en las modalidades escolarizada y no escolarizada, según lo determine el Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 38. Los representantes de grupo serán el conducto de comunicación entre los alumnos y las autoridades del COBATAB.

ARTÍCULO 39. Los derechos y obligaciones de los alumnos quedarán debidamente especificados en el Reglamento Escolar.

SECCIÓN II DE LOS PADRES DE FAMILIA.

ARTÍCULO 40. Los padres de familia podrán constituirse en asociaciones de padres de familia por plantel, con el objeto de padecer el mejoramiento de la calidad de la educación impartida en la institución educativa.

ARTÍCULO 41. Las asociaciones de padres de familia se organizarán conforme a las disposiciones legales en la materia y al reglamento que la Junta Directiva apruebe.

TÍTULO SEXTO. CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 42. El personal del "COBATAB" será responsable y sujeto al procedimiento y a las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la presente Ley y las demás normas o disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 43. Los alumnos serán responsables y sujetos a las sanciones correspondientes en los términos que establece esta Ley, el Reglamento Escolar y demás disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 44. Son causas de responsabilidad, sujetas a sanción, para el personal del "COBATAB":

- I. Realizar actos tendientes a desviar o debilitar los objetivos y principios básicos del "COBATAB";
- II. Injuriar, amenazar, difamar o agredir por razones ideológicas, políticas, personales o de cualquier tipo a los miembros y órganos del "COBATAB";
- III. Utilizar el patrimonio del "COBATAB", para fines distintos a los que esté destinado;
- IV. Los actos contra normas de disciplina y orden del "COBATAB", establecidas en los reglamentos correspondientes;
- V. El daño contra los bienes de la institución educativa;
- VI. La falsificación de documentos relacionados con el "COBATAB";
- VII. Ejercer la autoridad con propósitos o finalidades distintas a las señaladas por esta Ley y contrarias al mejoramiento y desarrollo del "COBATAB";
- VIII. Cometer actos contrarios a la moral o al respeto que deben tenerse entre sí los integrantes de la comunidad del "COBATAB";

IX. Prestar ayuda al alumnado mediante procedimientos ilegales, al sustentar examen;

X. El paro de actividades, toma de planteles y de oficinas administrativas en la Dirección General o en los planteles, en forma ilegal y sin ninguna justificación; y

XI. Las demás que señalen las normas y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 45. Son causas de responsabilidad, sujetas a sanción, por parte de los alumnos del "COBATAB":

I. Las agresiones físicas o verbales contra cualquier miembro del "COBATAB";

II. Utilizar el patrimonio del "COBATAB" para fines distintos a los que esté destinado;

III. Los actos contra la disciplina y el orden del "COBATAB";

IV. El daño intencional contra los bienes de la Institución;

V. Sustraer indebidamente de las dependencias del "COBATAB" documentos, útiles, papeles o pertenencias del mismo, así como disponer de ellos sin el permiso correspondiente o en forma diversa a las que estén destinados;

VI. Ocurrir al Colegio en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción suscrita por médico oficial;

VII. Consumir, poseer o traficar droga o bebidas alcohólicas, así como fumar dentro de las instalaciones del "COBATAB";

VIII. Falsificar certificados, calificaciones o documentos que expida el "COBATAB" o hacer uso de ellos con conocimiento de su falsedad;

IX. Suplantación de personas en los derechos y obligaciones del estudiante;

X. Alterar el orden o cometer actos delictivos dentro de las instalaciones del plantel;

XI. Prestar o recibir ayuda indebida en las pruebas de aprovechamiento;

XII. Faltar el respeto de palabra o de obra a profesores, empleados, autoridades del plantel o a sus compañeros;

XIII. El paro de actividades, cierre de planteles y de oficinas administrativas en la Dirección General o en los Planteles; y

XIV. Las demás que señalen las normas y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 46. De acuerdo con la falta y la función del personal que la cometió, las sanciones podrán ser:

I. Amonestación por escrito, con registro en su expediente personal;

II. Suspensión temporal en sus funciones y derechos, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y

III. Cese.

ARTÍCULO 47. De acuerdo con la falta cometida por los alumnos, las sanciones podrán ser:

I. Amonestación por escrito, con copia al padre o tutor, en caso de una tercera se hará acreedor indistintamente a cualquiera de las señaladas en las fracciones siguientes, según la gravedad del caso;

II. Suspensión a clases de tres días a un año;

III. Baja del plantel al que pertenece; y

IV. Expulsión definitiva del "COBATAB".

Las sanciones anteriores se aplicarán independientemente de cualquiera otra que pudiera resultarle al alumno, como consecuencia de acciones legales ejercidas en su contra.

ARTÍCULO 48. Las resoluciones de las autoridades a quienes compete la aplicación de las sanciones, serán emitidas previa audiencia del presunto responsable y podrán ser revisadas a petición de parte por el superior jerárquico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la "Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Tabasco", publicada el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, en el Periódico Oficial número tres mil quinientos veintidós.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda subsistente el Colegio de Bachilleres de Tabasco, conforme a esta Ley Orgánica.

ARTÍCULO CUARTO.- Los reglamentos, manuales u otras disposiciones derivadas de la presente Ley, deberán ser aprobados o en su caso, actualizados por la Junta Directiva del "COBATAB", en un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Todos los bienes muebles e inmuebles, ingresos, legados, donaciones, fideicomisos, derechos, aportaciones y subsidios, que hasta la fecha de entrada en vigor del presente decreto haya adquirido el Colegio de Bachilleres del Estado de Tabasco, pasaran a formar parte del patrimonio del Colegio de Bachilleres de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13091

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIOJUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 1064/996, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Ciudadano LUIS FELIPE SANCHEZ LOPEZ, en contra de INOCENTE CEFERINO PERALTA Y GLADYS ARIAS ARGAEZ, con fecha veintitrés de Octubre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Vistos el escrito de cuenta, se acuerda. ---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano LUIS FELIPE SANCHEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que las partes en juicio no se inconformaron con el avalúo rendido en este juicio en consecuencia se aprueban los mismos y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ. ---

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 544, 547 y 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente al momento de la

mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, los siguientes bienes inmuebles embargados en este juicio. --

A).- PREDIO URBANO.- Marcado con lote número 25, ubicado en las calles sin nombre de la Colonia el Carrizal del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 129.821 metros cuadrados, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 9146 del Libro General de Entradas, afectando al predio número 66,871 folio 221 del Libro Mayor Volumen 261 a nombre de GLADYS ARIAS ARGAEZ, y al que le fue fijado un valor de comercial de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), y es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho valor, siendo la cantidad de \$4,333.33 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), esto es sólo para postores. --

B).- PREDIO URBANO.- Marcado como lote número uno ubicado en la calle de los Niños Héroes y calle sin nombre, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad con una superficie de 109.16 metros cuadrados, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1471 del Libro General de Entradas; afectando el predio número 34.092 folio 218 del Libro Mayor

Volumen 131 a nombre de INOCENTE CEFERINO PERALTA, y al que le fue fijado un valor comercial de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho valor, la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), esto es sólo para postores. --

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles vigente al momento de la presentación de la demanda anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS; en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de Mayor Circulación, que se editen en esta Ciudad, en convocación de postores debiéndose además expedir los AVISOS Y EDICTOS CORRESPONDIENTES, en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A LAS DOCE HORAS EN PUNTO. --

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la Casa de la Justicia frente al Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco, la cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO en efectivo de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. --

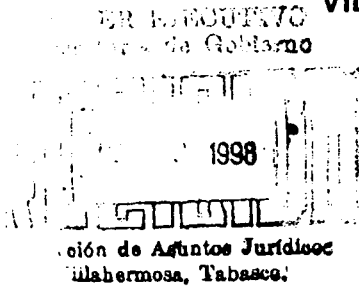
ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. --

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 13067

**NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE
LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ
TITULAR
DOMICILIO: PROLONGACION DE ZARAGOZA 1113**

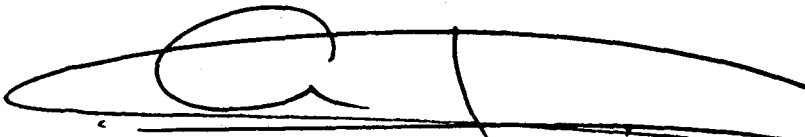
VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86000**Tels. 12-57-83 y 12-60-85****Fax. 12-64-19.**

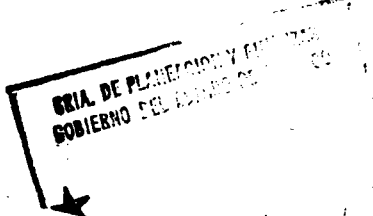
Villahermosa, Tab., a 05 de Noviembre de 1998.

"AVISO NOTARIAL"

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: "República Mexicana-Estados Unidos Mexicanos.- Lic.- ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público Número Veintisiete".- Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número Veintisiete del Estado de Tabasco, con Adscripción en el Municipio del Centro, y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 4745 cuatro mil setecientos cuarenta y cinco del Volumen XCV Nonagésimo quinto, otorgada ante mí, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROBERTO DIAZ MERITO**.- La Heredera instituída señora **MARIA ELVIA RODRIGUEZ GARCIA**, ACEPTO LA HERENCIA, y EL CARGO DE ALBACEA que le fué discernido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".

ATENTAMENTE.


**LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISIETE**



No.- 13093

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 834/93 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE GUILLERMO SANTANA CASO, APODERADO DE BANCOMER, S.A. SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA C. ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, EN CONTRA DEL C. RODRIGO HERNANDEZ DOMINGUEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

---Visto; lo de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO:- Téngase por presentada a la Licenciada ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en consideración que ninguna de las partes impugnó los avalúos rendidos por los peritos nombrados en autos, dentro del término para ello concedido, habida cuenta de que resultan ser coincidentes entre sí, se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con los numerales 543, 544, 545, 549, 550 y 553 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se ordena sacara pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado, en el valor comercial que le asignaron los peritos, celebrándose dentro de los días...

---PREDIO URBANO, marcado con lote número siete, manzana uno, ubicado en la prolongación de la calle Cárdenas del fraccionamiento Paraíso I de la Colonia Tamulté de esta ciudad capital, con una superficie de 118.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 07.00 metros con propiedad de Luis Pérez Dueñas, SUR 07.00 metros con Prolongación de la calle Cárdenas, ESTE 16.915 metros con lote nueve de la manzana uno, y OESTE 16.915 metros con lote cinco de la manzana uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad capital bajo el número 01395 del libro general de entradas a folios del 5,877 al 5,884 del libro de Duplicados volumen 116, afectándose el predio número 96,741 folio 41 del Libro de Condominios 378, al cual se le fijó un valor comercial, según avalúos por la cantidad de \$263,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial de dicho inmueble.

---SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse, que para que tengan derecho a participar en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, precisamente donde residen estos juzgados civiles y familiares, una cantidad por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

-----TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 549 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, anúnciese la presente subasta, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para lo cual expídanse los ejemplares necesarios a efectos de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

PEREZ REONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR UN TERMINO DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL C. SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ

No. 13061

JUICIO SUMARIO ACCION REAL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1156/995, relativo al Juicio Sumario Acción Real Hipotecario, promovido por el ciudadano ARIEL LUNA LUNA, en contra de BRIJIDA LOPEZ PEREZ, con fecha nueve de octubre del Año de Mil Novecientos Noventa y Ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE (9) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTO; lo de cuenta se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene al licenciado SANTIAGO DIAZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta, exhibiendo el certificado de gravamen de los últimos diez años, y del cual se desprende que no existen acreedores, el cual se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar. - -

SEGUNDO.- Toda vez que con fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, fueron aprobados los avalúos y como lo solicita el licenciado SANTIAGO DIAZ MARTINEZ, Mandatario Judicial del ciudadano ARIEL LUNA LUNA, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 543, 544, 549, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles abrogado en Relación al Tercero Transitorio del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe: - - -

PREDIO URBANO ubicado en la Calle Reforma Agraria marcado como lote número treinta y seis (36) de la manzana "K", zona número tres, de la Colonia Triunfo de la Manga II, de esta Ciudad, a nombre de la propietaria BRIJIDA LOPEZ PEREZ, con una superficie total de (160.00 M2) Ciento Sesenta Metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORESTE 20 metros con lote 35, SURESTE, 8 metros, con calle Reforma Agraria, NOROESTE 8 metros, con lote número 8, SUROESTE, 20 metros con lote 37, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N) mismo que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir, la cantidad de \$10,666.66 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N). - - -

TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial, licenciada MIRNA NAREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

LIC. MIRNA NAREZ HERNANDEZ.
SECRETARIA JUDICIAL.

1-2-3

No. 13088

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. SOCORRO LOPEZ JIMENEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 832/998, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de domicilio ignorado, promovido por ROGER HERNANDEZ GARCIA, en contra de SOCORRO LOPEZ JIMENEZ, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: --

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA: ---

PRIMERO.- POR PRESENTADO EL CIUDADANO ROGER HERNANDEZ GARCIA, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: A) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, B) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, C) CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO A NOMBRE DE SOCORRO LOPEZ JIMENEZ, EXPEDIDO POR EL LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO VIDAL MENDEZ, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, D) COPIAS

RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR ROGER HERNANDEZ GARCIA EN CONTRA DE SOCORRO LOPEZ JIMENEZ, Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO EN CONTRA DE LA CIUDADANA SOCORRO LOPEZ JIMENEZ, A QUIEN LE DEMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES QUE SEÑALA EN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. --

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29, 30, 31, 34, 40, 41, 42, 43, 47, 256, 257, 260, 272, FRACCION IX, 274, 275, 278 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 7, 24, FRACCION IV, 139 FRACCION II, 501, 508, 509 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. ---

TERCERO.- ADVIRTIÉNDOSE DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO

VIDAL MENDEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE LA DEMANDADA SOCORRO LOPEZ JIMENEZ, ES DE DOMICILIO IGNORADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, POR LO QUE PROCÉDASE A NOTIFICAR POR EDICTOS ESTE PROVEIDO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LA CIUDADANA SOCORRO LOPEZ JIMENEZ; SE ENTERE DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO NO MAYOR DE CUARENTA DIAS A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO Y PRODUZCA SU CONTESTACION. DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE EN QUE SEA HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, EN CASO DE COMPARECER DENTRO DEL TERMINO CITADO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 213 Y 214 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR DEL ESTADO, CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA NOTIFIQUESE, CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE A JUICIO A LA DEMANDADA, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A

DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADA, POR LO QUE EN EL MOMENTO DE DAR CONTESTACION A LA DEMANDA, DEBERA HACERLO REFIRIÉNDOSE A LAS PETICIONES Y A CADA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE ACTORA EN LA DEMANDA, CONFESÁNDOLOS O NEGÁNDOLOS Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER PROPIOS, POR LO QUE CUANDO ADUZCAN HECHOS INCOMPATIBLES CON LOS REFERIDOS POR LA PARTE ACTORA, SE TENDRAN COMO NEGATIVA DE ESTOS ULTIMOS. EL SILENCIO O LAS EVASIVAS HARAN QUE SE TENGAN POR ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITO CONTROVERSIA; POR LO QUE EN EL MOMENTO DE DAR CONTESTACION PODRA HACER VALER SUS EXCEPCIONES, COMPENSACION O RECONVENCION QUE A DERECHO PROCEDA. ADVERTIDA DE QUE EN CASO DE NO DAR CONTESTACION A LA MISMA SE LE TENDRA POR PRESUNTIVAMENTE ADMITIDOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJO DE CONTESTAR Y SE LE TENDRA POR CONTESTANDO LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y EN CASO DE NO COMPARECER A JUICIO SERA DECLARADA EN REBELDIA. ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, REQUIÉRASE A DICHA DEMANDADA PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, PREVENIDO QUE DE NO HACERLO LE

SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. ----

CUARTO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES LA CALLE AVENIDA FRANCISCO INDALECIO MADERO SEISCIENTOS VEINTICINCO TERCER PISO ENTRE LA AVENIDA CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA Y CARMEN SANCHEZ CENTRO DE ESTA CIUDAD, OTORGANDO MANDATO JUDICIAL A FAVOR DEL LICENCIADO ISMAEL PEREZ AZAMAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2848, 2850, 2854 Y 2855 FRACCION II DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR, DÍGASELE QUE DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO, EN CUALQUIER DIA Y HORA HABIL PARA LOS EFECTOS DE RATIFICAR EL MISMO EN LOS TERMINOS QUE LO CONFIERE EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y EL CITADO PROFESIONISTA DEBERA EXHIBIR SU CEDULA PROFESIONAL. PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES PREVIA CITA EN LA SECRETARIA. ---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIANGELA PEREZ MORALES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. ----

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. QUEDO INSCRITO BAJO EL NUMERO 832/998 DEL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO. SE DIO AVISO CON OFICIO 3012.-----

En Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, el actuario Judicial adscrito al Juzgado Primero Familiar, ciudadano (a) Diana Patricia Hernández Valencia, hago constar que comparece a este Juzgado el (la) C. el licenciado Walter Horacio Zapata Garrido, representante del DIF quien se identifica con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio 90861658 clave ZPGBWL76010227H100 la cual consta de fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos del compareciente, por lo que doy lectura al auto de inicio de fecha Diecinueve del mes de Octubre, del presente año, dictado en el juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, Domicilio Ignorado y una vez que ha quedado enterado (a) de la Auto de Inicio de referencia, manifiesta que se da por enterado (a) y legalmente notificado, firmando para constancia, misma que se levanta para los efectos procedentes a que hubiere lugar. -- - Doy fe. -----

EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO
AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR

C. DIANA PATRICIA HERNANDEZ VALENCIA.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIANGELA PEREZ MORALES.

No. 12965

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento número (9197) Volumen (CCXXXVII) otorgado ante el Suscrito Notario, el día doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron las señoras **MIRIAM PEREZ JIMENEZ** y **MIRIAM JIMENEZ PEREZ** o **MIRIAM JIMENEZ DE PEREZ**, para denunciar la Sucesión Testamentaria del señor **MANUEL ANTONIO PEREZ PEDRERO**, quien falleció en esta Ciudad de Villahermosa, el tres de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Que el autor de dicha Sucesión otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Número (512), el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Javier Priego Solís, Titular de la Notaría Pública Número Dos del Estado de Tabasco.

La señora **MIRIAM PEREZ JIMENEZ**, aceptó la herencia en los términos del testamento; se le reconoció a la señora **MIRIAM JIMENEZ PEREZ** o **MIRIAM JIMENEZ DE PEREZ**, su carácter de Cónyuge Supérstite, por virtud del matrimonio civil que tenía celebrado con el autor de la herencia, señor **MANUEL ANTONIO PEREZ PEDRERO**; la señora **MIRIAM PEREZ JIMENEZ**, aceptó el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario que le confirió el autor de la citada Sucesión en el Testamento que al efecto confirió en los términos de la Escritura que se cita el párrafo anterior, y por último, dichas comparecientes manifestaron que de común acuerdo procederían a formular los Inventario y Avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

En que se hizo constar lo anterior en la Escritura de fecha 15 de octubre de 1998, en virtud del artículo 880 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 15 de Octubre de 1998.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE DEL ESTADO



MANUEL CERVANTES HERRERA.

No. 13000

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL CUADERNILLO DE EJECUCION DE CONVENIO PROMOVIDO POR, SE DICE DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 042/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JORGE ARTURO PEREZ ALONSO Y EN CONTRA DE AURA CORTES DE ROSAS Y/O AURA ALICIA CORTES DE ROSAS, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA SE LEE Y DICE: - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTOS: La razón de cuenta de la secretaria, se acuerda:

1/o.- Como lo solicita el actor Licenciado JORGE ARTURO PEREZ ALONSO, en la diligencia que antecede y en virtud de haberse llevado a cabo la primera almoneda a la cual no comparecieron postores, no obstante haberse hecho las publicaciones de los edictos; en consecuencia, de conformidad con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles anteriormente en Vigor y aplicado supletoriamente en Materia Mercantil, se señala nueva fecha para que tenga lugar una segunda diligencia; en efecto, sáquese a remate en pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, los predios ubicados en la Carretera Cárdenas- Paraíso de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, fusionados en uno sólo, propiedad de la demandada AURA ALICIA CORTES DE ROSAS Y/O AURA CORTES DE ROSAS, con una superficie total de 74,899.00 metros cuadrados, los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias: PRIMER PREDIO, AL NORTE: 73.00 metros, con CARLOS GARCIA ACOSTA; AL SUR: 63.00 metros, con ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ; AL ESTE: 35.50 metros, con AURORA CORTES DE ROSAS; y AL OESTE: 28.10 metros, con CARRETERA CARDENAS-PARAISO; SEGUNDO PREDIO: AL NORTE: 273.60 metros, con CARLOS GARCIA ACOSTA, AL SUR: 286.95 metros, con CAMINO DE HERRADURA; AL ESTE: 44.00 metros, con AURORA CORTES DE ROSAS; y AL OESTE: 33.50 metros, con AURORA CORTES DE ROSAS; TERCER PREDIO: AL NORTE. con LUZ DEL ALBA CORTES Y SALVADOR PERALTA; AL SUR: con ERASMO RODRIGUEZ, ERNESTO MURILLO Y JULIAN PEREZ; AL ESTE: con MARCELO GARCIA y AL OESTE con CARRETERA FEDERAL, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, a folio 158 del Libro Mayor, volumen 37; predio número 8,308.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de: \$3'286,600.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a que

asciende el valor pericial emitido del predio que se saca a remate, menos el veinte por ciento, ó sea la cantidad de 1'752,853.33 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). - - -

2/o.- En consecuencia, anúnciese la subasta por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad; asimismo fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, a través del C. Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar ante este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% del valor pericial del inmueble que se saca a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -

3/o.- Con el escrito recibido el día de ayer, se tiene al actor Licenciado JORGE ARTURO PEREZ ALONSO, interponiendo el recurso de revocación en contra del punto tercero del auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, por las consideraciones vertidas en dicho libelo; recurso que se le admite conforme lo previsto por el numeral 1335 del Código de Comercio derogado y aplicable al presente asunto. Consecuentemente, con el escrito de revocación, désele vista a los demandados para que dentro del término de TRES DIAS contados a partir del siguiente de la notificación, expresen lo que a sus intereses convenga al respecto. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. - - -

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNANDEZ OVANDO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 110, 111, 112 Y 113 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL ANTERIOR Y APLICADO AL CASO Y A LA MATERIA MERCANTIL, SIENDO LAS 13:20 HORAS DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1998.

EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO
C. JULIO CESAR NARANJO HERNANDEZ.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.